



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN FILOSOFÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS

CIUDADANÍA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN.
UNA LECTURA CRÍTICA DE GIORGIO AGAMBEN

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRÍA EN FILOSOFÍA

PRESENTA:
JOSÉ BENJAMÍN SORIANO VALDEZ

TUTOR:
DR. GERARDO DE LA FUENTE LORA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Ciudad de México, octubre de 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Nadie presta atención a estos asesinatos, pero en ellos se esconde el secreto del mundo.

Roberto Bolaño

We're trapped in the belly of this horrible machine/ And the machine is bleeding to death

“The Dead Flag Blues”, canción de Godsped You! Black Emperor

En fin, hay que conversar sobre los miedos, sacarlos de la oscuridad, darles nombres. Sólo entonces seremos capaces de compartir los miedos, de acotarlos y enfrentarlos.

Norbert Lechner

Agradecimientos

Deseo agradecer a mi tutor, el Dr. Gerardo De la Fuente, por la guía en el proceso de redacción de esta tesis. Asimismo, agradezco las puntuales anotaciones y comentarios que a este trabajo realizaron los lectores: la Dra. Ana María Martínez de la Escalera, la Dra. María Teresa Muñoz, la Dra. Griselda Gutiérrez y el Dr. Bily López.

Asimismo, me gustaría agradecer a mis compañeros y amigos del Grupo de Investigación Transversal sobre Biopolítica y Necropolítica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por la retroalimentación y consejos recibidos en sesiones de seminario y en ocasiones más informales. Lamento mucho no haber podido recoger todas sus inquietudes y recomendaciones para la finalización de este trabajo.

Agradezco a mi madre, Cristina, y a mis hermanas, Cristina e Isabel, por el apoyo en todo el tiempo que dediqué a la elaboración de este proyecto. Agradezco a Joaquín, Raúl, Ícnitl y Laura por la compañía (ya sea presencial o virtual), las canciones, chistes y memes; me ayudaron mucho a pasar mejor los momentos más difíciles de este proceso y la existencia en este mundo tan extraño. A Mónica y Carolina por los consejos que me dieron cuando pudimos encontrarnos. Siento mucho que hayan tenido que conocerme en modo tesista. A Vianey por la retroalimentación, la música y por las charlas donde pudimos compartir la angustia del proceso de hacer una tesis. A Xochitl, por todas las aventuras que vivimos en estos años en que cursé la maestría y parte del proceso de elaboración de esta tesis; gracias por recordarme que también hubo muchas cosas bonitas en este proceso.

Índice

Introducción	6
Capítulo 1	
Violencia estructural en México: ¿hacia la concreción de un estado de excepción permanente?	13
1.1 <i>Violencia multidimensional.....</i>	13
1.2 <i>La estrategia de seguridad militarizada como factor en el aumento de la violencia</i> 19	
1.3 <i>Una lectura filosófica de la violencia en México</i>	24
1.4 <i>¿La excepción es la regla en el contexto mexicano de violencia?</i>	27
Capítulo 2	
Giorgio Agamben y el estado de excepción como paradigma político de la modernidad	34
2.1 <i>Una arqueología de lo político.....</i>	34
2.2 <i>Paradigma-dispositivo.....</i>	36
2.3 <i>El estado de excepción como paradigma y dispositivo.....</i>	40
2.4 <i>La vida ante el dispositivo de la excepción.....</i>	43
2.5 <i>El funcionamiento de la excepción en el aparato jurídico-político moderno.....</i>	48
2.6 <i>Seguridad, control poblacional, crisis de los derechos humanos El estado de excepción como condición del paradigma securitario contemporáneo</i>	55
2.6.1 <i>El Estado de seguridad como forma de gobierno basado en la excepción</i>	55
2.6.2 <i>Crisis de los derechos humanos y el campo de concentración como parte del paradigma de la excepción</i>	59
2.6.3 <i>El campo de concentración como paradigma espacial</i>	60
Capítulo 3	
Ciudadanía y estado de excepción: claves para una lectura situada	64
3.1 <i>Excepción y violencia estructural: un diagnóstico poco alentador</i>	64
3.2 <i>Analizando las tecnologías de la violencia en México a través del paradigma de la excepción.....</i>	66
3.2.1 <i>Desaparición forzada</i>	67
3.2.2 <i>Control de la migración</i>	69
3.2.3 <i>La fosa clandestina</i>	72
3.2.4 <i>Violencia y excepción como funciones de la economía del despojo.....</i>	75

3.2.5 Estado de excepción y rompimiento de los vínculos sociales y comunitarios ..	79
3.3 Una lectura situada de la excepción: entre el control geopolítico y las luchas ciudadanas por los derechos humanos.....	81
3.3.1 El factor geopolítico y la genealogía de los dispositivos de seguridad en América Latina.....	82
3.3.2 Reformulando los dispositivos para resistir: las luchas por los derechos humanos ante la violencia.....	85
Conclusiones	92
Bibliografía.....	98

Introducción

En el presente siglo, el avance del proyecto político-económico neoliberal¹ en gran parte del orbe es un hecho, en apariencia, inevitable, a pesar de las crisis económicas experimentadas de forma constante (en especial a partir del año 2008) y los intentos de proyectos políticos que buscaron establecer otras formas de pensar lo político y lo económico² (aunque, en la mayoría de los casos, sin cuestionar el sistema capitalista). Las reformas estructurales que países como México (y en los últimos ocho años también en países pertenecientes a la Unión Europea) están aplicando, y la firma de acuerdos internacionales que garantizan la expansión del mercado global, dan cuenta de ello.

El establecimiento de la economía de libre mercado como garante de lo político, parecía marcar el cumplimiento de los objetivos de la modernidad y su vertiente política más difundida, el liberalismo: que las personas, sin importar raza, sexo, religión o ideología, fueran ciudadanos autónomos, capaces de gobernar sus vidas de acuerdo con sus deseos y necesidades, sin que el Estado intervenga en todo momento para regularlo y controlarlo.

Los Estados, paulatinamente, han abandonado las políticas sociales y han dejado al ciudadano con la “libertad” para gestionar su vida: éste se convierte en un *homo oeconomicus*, “empresario de sí mismo, [...] su propio capital, su propio productor,

¹ Entendiendo éste como el discurso que sostiene “que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo dentro de un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada fuertes, mercados libres y libertad de comercio. El papel del Estado es crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de estas prácticas.” (David Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, p. 6.)

² Fue el caso de países sudamericanos que, a través de gobiernos que intentaron volver a las políticas desarrollistas del siglo pasado, buscaron un desarrollo independiente de los dictámenes de las potencias occidentales (países como Argentina, Venezuela, Brasil, Bolivia, Ecuador).

la fuente de [sus] ingresos.”³ Sin embargo, esta liberación del hombre a través de la economía de mercado no ha resultado en una mejora de las condiciones de vida de los sujetos-ciudadanos; en la mayoría de los casos, las políticas de corte neoliberal (donde se pueden incluir privatizaciones de servicios públicos y empresas estatales, minimización de derechos sociales, apertura de los mercados locales al mercado mundial, etc.) ha derivado en una mayor precarización de las condiciones de vida de las clases trabajadoras y las personas en situación de pobreza, así como el incremento en las desigualdades sociales, donde sólo quienes han sido exitosos en la aventura del libre mercado (comúnmente la clase capitalista empresarial y los allegados al poder estatal) se han desarrollado.

El estallido del Estado benefactor puede observarse en el desplazamiento de la gubernamentalidad dirigida por la economía (las empresas transnacionales legítimas e ilegítimas que hacen que las lógicas mercantiles sean adoptadas inexorablemente por todo el sistema), transformando el concepto de Estado-nación en el de Mercado-nación, es decir, transformando una unidad política en una unidad económica regida por las leyes del intercambio y del beneficio empresarial, y conectada por múltiples lazos al mercado mundial.⁴

Estos procesos de precarización socioeconómica se encuentran acompañados de un aumento considerable en la violencia contra las personas que viven en países con políticas neoliberales, sobre todo contra quienes luchan contra las injusticias del sistema político-económico imperante y cambiar sus condiciones de existencia. Las violaciones a los derechos humanos se han convertido en una constante. El ciudadano, en la época actual, enfrenta una situación complicada: se encuentra dejado a su suerte por el Estado en el plano económico, pero a la vez se encuentra controlado y normalizado a través de dispositivos de vigilancia, seguridad y violencia que parecen dejarlo como sólo una vida expuesta al poder. El ciudadano es

³ Michel Foucault, *Nacimiento de la biopolítica*, p. 265.

⁴ Sayak Valencia, *Capitalismo gore*, pp. 30-31.

posicionado constantemente adentro y afuera de lo político. La presente investigación se plantea como objetivo analizar qué procesos, además de los económicos, están involucrados en la sujeción de los sujetos-ciudadanos a dispositivos de exclusión y sometimiento de la vida. Para la realización de esta investigación se utilizará como guía el concepto de *estado excepción*, tal y como es desarrollado por el filósofo italiano Giorgio Agamben, y se intentará demostrar por qué resulta relevante para comprender el presente.

El trabajo de este filósofo ofrece herramientas conceptuales precisas para comprender la genealogía y el desarrollo de los dispositivos de poder que operan en las sociedades actuales, complementando algunas de las tesis desarrolladas por autores como Hannah Arendt, Walter Benjamin y Michel Foucault. Su apropiación de la noción foucaultiana de biopolítica, así como su lectura del estado de excepción como el paradigma político de la modernidad⁵, ofrece un marco conceptual que muestra un hecho por demás interesante: los problemas en el proyecto político de Occidente, como la conformación de ciudadanos autónomos y sujetos precarizados (vidas sacrificables, en términos de Agamben) son, más que una anomalía, la regla que soporta el mantenimiento de dicho sistema. El concepto de *nuda vida*, desarrollado por el filósofo italiano en el primer tomo de su obra *Homo sacer*, brinda una perspectiva más amplia de cómo el poder sobre la vida requiere someter a los individuos en dinámicas constantes de inclusión-exclusión de lo político:

lo que caracteriza a la política moderna no es la inclusión de la *zoé* en la *polis*, en sí misma antiquísima, ni el simple hecho de que la vida como tal se convierta en objeto eminente de los cálculos y de las previsiones del poder estatal: lo decisivo es, más bien, el hecho de que, en paralelo al proceso en virtud del cual la excepción se convierte en regla, el espacio de la *nuda vida* que estaba situada originariamente al margen del orden jurídico, va coincidiendo de manera progresiva con el espacio político, de forma que exclusión e inclusión, externo e interno, *bíos* y *zoé*, derecho y hecho, entran en una zona de irreductible indiferenciación.⁶

⁵ Basándose, sobre todo, en su lectura de Carl Schmitt (en especial en obras como *La dictadura y Teología política*) y Walter Benjamin (en especial, obras como *Para una crítica de la violencia* y las *Tesis sobre el concepto de historia*).

⁶ Giorgio Agamben, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, pp. 18-19.

Por otro lado, la idea del estado de excepción como paradigma de lo político permite a Agamben plantear uno de los principales problemas de la política occidental moderna: a pesar de los esfuerzos por separar al ciudadano del poder soberano, éste siempre corre el riesgo de convertirse en blanco de un poder que tiene la capacidad de decidir cuándo salir del marco jurídico que lo legitima.

El totalitarismo moderno puede ser definido [...] como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político. Desde entonces, la creación voluntaria de un estado de emergencia permanente (aunque eventualmente no declarado en sentido técnico) devino una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, aun de aquellos así llamados democráticos.⁷

Si bien el aparato teórico desarrollado por Agamben abre un horizonte de posibilidad interesante para comprender el presente, sigue siendo necesario reflexionar sobre la especificidad de los procesos de exclusión y excepción que se desarrollan en contextos determinados. *Una lectura crítica de Giorgio Agamben debe ser en principio una lectura situada, es decir, una lectura en la que no se pierda de vista las especificidades del contexto que se busca estudiar o analizar y cómo se ha intentado analizar desde el mismo contexto.* Explorar la forma en la se ha desarrollado el problema de la violencia y la excepción en el contexto de América Latina, es decir, desde donde se realiza esta investigación, será la clave para la crítica situada que se pretende realizar.⁸ Esto permitirá hacer una crítica más

⁷ G. Agamben, *Estado de excepción.*, p. 25.

⁸ Al hablar de crítica situada se hace un intento de retomar el concepto de conocimiento situado. Si bien, hablar en filosofía de *conocimiento situado* se debe en gran parte a los estudios feministas (en especial los desarrollados por Donna Haraway), para esta investigación se retomará la noción de *conocimiento geopolíticamente situado* que Sayak Valencia (quien retoma igualmente el planteamiento feminista) enuncia en su libro *Capitalismo gore* para resaltar la importancia de no aceptar acríticamente el conocimiento proveniente de los discursos hegemónicos (los del llamado "primer mundo"). "Por el contrario, consideramos que el discurso del Primer Mundo tendría que

asertiva del planteamiento de Agamben y ampliar su horizonte explicativo. Existen muchas variables en el contexto latinoamericano que sería imposible comprender solamente con las categorías planteadas por el filósofo italiano; entre ellas las relaciones entre violencia estatal y el desarrollo capitalista regional, (caracterizado por la creación de un marco legal que permite el despojo indiscriminado del territorio y la vulneración de los derechos humanos de los ciudadanos) y el desarrollo de estrategias diversas y difusas que permiten la impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos, como la apelación a agentes estatales y no estatales, así como los factores geopolíticos. Las resistencias a la violencia de estado y las estrategias de lucha utilizadas pueden brindar asimismo elementos para repensar la relación política-violencia.

El orden de exposición de esta investigación será el siguiente. En el primer capítulo se realizará un análisis del contexto a analizar. El punto de partida será la situación de violencia y crisis de derechos humanos que experimenta México desde hace más de diez años. Para ello se tomarán en cuenta informes sobre violaciones a los derechos humanos, lecturas sobre el status jurídico del estado de excepción en México y el derecho internacional, así como estudios sobre la violencia en el ámbito de las ciencias sociales. El objetivo de esta exposición es plantear el contexto para defender la importancia y pertinencia de recurrir al trabajo de Agamben para pensar el tema de la violencia política y la conformación de ciudadanía.

En el segundo capítulo de la presente investigación se presentarán las principales tesis que Giorgio Agamben utiliza para desarrollar su idea del estado de excepción. Este capítulo comenzará con la exposición de dos conceptos fundamentales para comprender el planteamiento de Agamben: *paradigma* y *dispositivo*. A partir de la exposición de estos conceptos se podrá explicar con mayor claridad por qué para Agamben es importante señalar que el estado de excepción funciona como paradigma y dispositivo de la política, y no como un simple recurso jurídico.

prestar atención a lo que los discursos tercermundistas tienen que decir sobre las derivas del mundo del capital y del mundo en general.” (S. Valencia, *op. cit.*, p. 10)

Asimismo, se podrá comprender la relación que el trabajo de Agamben tiene con el de Michel Foucault, tanto en temas abordados como en metodologías de investigación. En segundo lugar, se procederá a exponer el funcionamiento del dispositivo estado de excepción y cómo la forma en que gestiona la vida (en este caso, refiriéndose al biopoder desde la perspectiva de Foucault) configura al ciudadano como una *nuda vida*, un blanco de los cálculos del poder soberano. Para este propósito se recurrirá en especial a dos textos clave: *Homo sacer* y *Estado de excepción*. Por último, se mostrará cómo es que los conceptos analizados son pertinentes para el análisis de fenómenos globales, tales como la crisis de los derechos humanos en la actualidad y la tendencia de los Estados contemporáneos a la militarización y securitización.

En el tercer y último capítulo se tratarán los alcances y límites del trabajo de Agamben en torno a la excepción en la situación de violencia en México y cómo el análisis de fenómenos que han ocurrido en el contexto latinoamericano (y también mexicano) puede ayudar a enriquecer el debate en torno al trabajo del autor italiano. Se expondrán aspectos de la violencia en México que resultan adecuadamente explicados a través del análisis de Agamben sobre la excepción y la vida. Se intentará, posteriormente, exponer las razones por las que el concepto de estado de excepción necesita ser debidamente situado y no sólo aplicado abstractamente para explicar fenómenos locales. La propuesta de lectura situada de la noción de estado de excepción consiste en mostrar que la historia de violencia en América Latina y las resistencias ante ella (en especial desde la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad) aporta elementos importantes al debate sobre la normalización de la excepción y el papel de la ciudadanía. En este apartado se explorarán dos facetas de la violencia en América Latina: la violencia ejercida durante las décadas de los sesenta y setenta (apoyada por la Doctrina de Seguridad Nacional norteamericana). Por último, se explorará la relevancia de las luchas por los derechos humanos en el continente como forma de resistencia ante la violencia y la construcción de otras formas de ciudadanía.

Antes de continuar con la presente investigación es necesario aclarar lo siguiente. La exposición del contexto mexicano se ha limitado a lo que ha acontecido entre los años 2006-2018; si bien, al momento de finalizar este trabajo, se han registrado muchos cambios políticos importantes en México que valdría la pena analizar, se ha optado por sólo mencionar algunos aspectos interesantes de estos cambios en la sección de conclusiones. Será el trabajo de futuras investigaciones realizar un análisis más completo.

El autor de este trabajo espera que éste pueda ser una pequeña contribución para los debates en torno a la obra de Giorgio Agamben (en específico en uno de los temas fundamentales de su obra: la violencia política) y una guía para aquellas personas que estén interesadas en abordarla por primera vez. Asimismo, espera que también pueda ser una contribución al análisis de la violencia en el continente.

Capítulo 1

Violencia estructural en México: ¿hacia la concreción de un estado de excepción permanente?

1.1 Violencia multidimensional

México enfrenta un escenario de violencia inédito, cuyos efectos pueden ser comparados con los de una situación de guerra convencional; si bien, a lo largo de la historia nacional, se han presentado casos significativos de violencia y conflictos armados, la *novedad* de lo que acontece en la actualidad radica en que los factores que generan y perpetúan la violencia en este país tienen la característica de ser *diversos* y *difusos*. Son diversos porque los perpetradores de la violencia proceden de diversos frentes: el Estado, el crimen organizado, cuerpos paramilitares. Son difusos porque existen momentos en los que estos actores parecen trabajar en conjunto, aunque, en el discurso oficial, sean grupos antagónicos o con objetivos diametralmente opuestos. Destaca, asimismo, el alto grado de crueldad y espectacularidad con el que se comenten crímenes y violaciones a los derechos humanos⁹, así como la diversidad de métodos y tecnologías de exterminio. Esta situación ha ocasionado un estado generalizado de inseguridad y terror entre la población y ha generado preocupación en organismos de derechos humanos, nacionales e internacionales. Asimismo, otros factores se tornan importantes en la

⁹ Una violación a los derechos humanos se presenta cuando un Estado incumple con su obligación de respetar y proteger los derechos humanos de las personas. Es posible identificar tres formas en las que los Estados pueden cometer violaciones a los derechos humanos: por comisión (es decir, por acción directa de agentes del Estado), omisión (es decir, cuando el Estado no actúa ante situaciones que vulneran derechos humanos y no cumple con sus obligaciones para con la ciudadanía) y aquiescencia (cuando el Estado recurre a civiles para la realización de acciones que vulneran los derechos humanos de las personas).

complejidad del problema, como el aumento de las desigualdades sociales, los conflictos relacionados con el territorio y la corrupción del sistema político.

Hasta el año 2018, el discurso gubernamental buscaba reducir el problema de la violencia a una súbita explosión del crimen organizado en el país. A través de este discurso se buscaba establecer límites precisos en el problema de la violencia. De acuerdo con ese discurso, los bandos enfrentados serían los siguientes: por un lado, el crimen organizado que busca imponerse a través de negocios ilícitos y el ejercicio de la violencia; en el otro bando, el gobierno mexicano que busca combatirlos para garantizar la seguridad de la ciudadanía y las instituciones del Estado. De acuerdo con esa narrativa, el aumento de la violencia se debe al fortalecimiento de las organizaciones criminales y al debilitamiento de las instituciones del Estado, producto de la corrupción y la infiltración de bandas criminales en las estructuras gubernamentales. El crimen organizado es mostrado como una anomalía, pero muy poderosa, capaz de poner en crisis un país entero; un Estado superado por dicha anomalía sólo puede verse como un Estado rebasado, fallido. Por tanto, es necesario enfrentarlo por todos los medios posibles, incluyendo la utilización de la violencia.

Sin embargo, las estadísticas e informes sobre la situación de los derechos humanos en México (realizados por organismos nacionales e internacionales en la materia) muestran que el Estado ha sido el principal generador de violencia en los últimos años. Su estrategia de seguridad no sólo no ha reducido la violencia que dice combatir, sino que la ha aumentado exponencialmente. Asimismo, dichos informes ayudan a cuestionar el discurso de los dos bandos claramente delimitados. Más que ser un asunto coyuntural, la situación de violencia es un problema sistemático.

Uno de los casos más representativos, en la historia reciente, que demuestran que el Estado mexicano es el principal responsable de la violencia desatada en los últimos años, además de su vinculación con el crimen organizado (al cual debería

combatir, siguiendo su discurso) es el de la desaparición forzada de los estudiantes de la Normal rural de Ayotzinapa, debido a la gran documentación que se tiene del caso y las recomendaciones que organismos internacionales en materia de derechos humanos dio al Estado mexicano, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La desaparición forzada¹⁰ de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa en el municipio de Iguala, Guerrero, durante los días 26 y 27 de septiembre de 2014, es uno de los casos de violaciones a los derechos humanos que ha recibido mayor atención a nivel nacional e internacional, debido a las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos, los actores involucrados y la presión que ha recibido el Estado mexicano (tanto por parte de la sociedad como de organismos internacionales de derechos humanos) para resolver el caso. De acuerdo con diferentes fuentes, cuando los estudiantes regresaban a la Normal rural de Ayotzinapa después de sus actividades programadas para ese día, fueron atacados

¹⁰ De acuerdo con el artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la desaparición forzada consiste en: “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”

Por su parte, el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, define esta práctica como “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”

Por último, el Estatuto de Roma, artículo 7, párrafo 2, inciso i, la define como: “la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.”

por policías municipales. El resultado de esas acciones fue el asesinato de nueve personas (entre ellas dos estudiantes normalistas), varios heridos y 43 estudiantes que fueron detenidos y posteriormente desaparecidos. A pesar de la creciente presión de la sociedad para que se resolviera adecuadamente el caso, el Estado, tanto a nivel federal como estatal, se esforzó por imponer una “verdad histórica”, de acuerdo con la cual los estudiantes fueron secuestrados para ser entregados a una organización criminal. Dicha organización los habría asesinado y posteriormente incinerado en un basurero localizado en el municipio de Cocula. Se insistió en que los hechos tienen que ver más con cuestiones de crimen organizado y se intentó restarle importancia a la participación del Estado en los hechos.¹¹ Sin embargo, la documentación realizada por distintos organismos demostró la responsabilidad de éste en la consumación de los hechos y la imposibilidad de que hayan sido quemados en Cocula.¹² Se ha documentado asimismo la relación entre autoridades y crimen organizado,¹³ la utilización de armamento ilegalmente adquirido¹⁴, así

¹¹ Se puede revisar la investigación de la Procuraduría General de la República (PGR) donde aparece su versión de los hechos en Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), *Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, pp. 175-185

¹² Véase *Ibid.*, pp. 155-156.

¹³ “Los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala, Guerrero, no fueron producto de la voluntad aislada de una persona. En los mismos, participaron varias fuerzas de seguridad, al menos de dos policías municipales, Iguala y Cocula, con vínculos en lo interno de la administración pública”. (*Ibid.*, p. 191.)

¹⁴ Conforme avanzan las investigaciones se ha descubierto la responsabilidad de actores internacionales en lo sucedido en 2014. Por ejemplo, en Alemania se han llevado a cabo juicios contra la empresa de armas Heckler & Koch (H&K) por la venta de ilegal de armas a México. De acuerdo con la legislación alemana, ningún proveedor puede comercializar armas en zonas donde existan conflictos armados y altos niveles de violencia. H&K ignoró estas restricciones y vendió a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) armas de asalto para estados como Guerrero. Investigaciones sobre la noche de Iguala demostraron que policías municipales utilizaron armas propiedad de H&K. *Cfr.* Redacción del portal Sin Embargo, “Alemania enjuicia a directivos de H&K por vender armas ilegales a México que usaron contra los 43”, Sin Embargo, 15 de mayo de 2018. Consultado en la red en <https://www.sinembargo.mx/15-05-2018/3418542> [Último acceso: 20/02/2019]

como las trabas que pone el gobierno para dificultar los trabajos de investigación y lograr saber la verdad de los hechos.¹⁵ De acuerdo con la CIDH:

En muchos casos los grupos delincuenciales actúan en aparente colusión directa con autoridades estatales, o por lo menos con la aquiescencia de éstas. En este sentido, el caso Ayotzinapa es un ejemplo emblemático de la colusión entre agentes del Estado e integrantes del crimen organizado, ya que según la versión oficial la policía municipal de Iguala estuvo coludida con un grupo delincencial para desaparecer a los estudiantes. Asimismo, según el GIEI, autoridades de la policía estatal, federal y del Ejército habrían acompañado los incidentes. Por lo tanto también podrían haber estado en colusión con grupos del crimen organizado.¹⁶

Este caso resulta ilustrativo porque se encuentran relacionadas diversas violaciones a los derechos humanos: ejecución extrajudicial (reflejado en el asesinato de dos normalistas), detención arbitraria y desaparición forzada (los 43 desaparecidos) realizados por agentes estatales (los policías municipales). También existe violación a los derechos humanos por omisión debido a la inacción de las fuerzas armadas que se encontraban presentes el día de los hechos y la negativa de la fiscalía federal para realizar investigaciones más serias.

Sumado a este hecho (y otros más que pueden resultar paradigmáticos, como los diversos casos de ejecuciones extrajudiciales perpetradas durante los últimos 13 años) los estudios realizados por organismos de derechos humanos sobre el caso mexicano muestran patrones definidos sobre las víctimas de la violencia. Además de ciudadanos comunes y corrientes, ha habido un aumento significativo de víctimas

¹⁵ Entre las principales dificultades que encontró el GIEI fueron “[l]a lentitud en las respuestas a las solicitudes del GIEI, la demora en la práctica de muchas pruebas, las respuestas formales y no sustanciales a muchas de las inquietudes, la falta de formulación en peticiones dirigidas a otras autoridades o entidades involucradas con los hechos, la no investigación de otras líneas de investigación”. (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), *Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas*, p. 597.)

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en México*, p. 37.

cuyo trabajo tiene que ver con la defensa de los derechos humanos, la lucha social¹⁷ y el periodismo de investigación. Estas personas han sufrido violaciones tales como detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada.

En la situación de violaciones contra defensores de derechos humanos y luchadores sociales, se ha identificado una tendencia a atacar defensores de la tierra y de los intereses comunitarios contra la imposición de proyectos económicos de corte extractivista (conocidos también como megaproyectos), permitidos por las reformas estructurales promulgadas en los últimos treinta años. También se ha visto el aumento de casos de desplazamiento interno forzado¹⁸ en zonas donde se han aprobado proyectos mineros o fueron invadidas por grupos del crimen organizado. Esto se puede apreciar en estados con grandes reservas de recursos naturales o que tengan potencial para la explotación minera.

¹⁷ De acuerdo con la organización civil Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos (ACUDEH): “las personas defensoras de derechos humanos que se oponen a las políticas neoliberales, por medio del uso legítimo del derecho humanos a la protesta, se convierten en obstáculos para que quienes intentan mantener la política neoliberal de México sigan obteniendo ganancias [...] en muchas de sus manifestaciones y actos del ejercicio del derecho humano a la protesta, afectan directamente la producción de ganancia”. (Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, *Defender los derechos humanos en México: el sexenio de la impunidad. Informe de junio de 2017 a mayo de 2018*, p. 21)

¹⁸ De acuerdo con la ONU, los desplazados internos son “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.” (Organización de las Naciones Unidas, “Principios rectores de los desplazamientos internos: alcance y finalidad”, en “Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión. Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas”, p. 5.) La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPH) estima que alrededor de 329917 personas fueron obligadas a huir de sus lugares de residencia ante el peligro de la violencia entre 2006 y 2017; tan sólo en este último año se registraron 25 casos de desplazamiento interno forzado. *Cfr.* Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Entre la invisibilidad y el abandono: un acercamiento cuantitativo al desplazamiento interno forzado en México*.

Mientras que, en diversos estados de la República, se han registrado numerosos asesinatos de periodistas, cuyas investigaciones han girado en torno a acciones ilícitas de autoridades gubernamentales. La organización Article 19 documentó que en el sexenio 2012-2018 hubo 47 periodistas asesinados y cuatro desaparecidos.¹⁹

1.2 La estrategia de seguridad militarizada como factor en el aumento de la violencia

Existen diagnósticos sobre la situación de violencia en México que tienden a establecer como momento clave el año 2006, puesto que marcó un punto de inflexión en la forma de enfrentar el problema de la seguridad: se comenzó la normalización de la participación de las fuerzas armadas en el combate al crimen organizado. Si bien ha habido momentos a lo largo de la historia que el Estado mexicano llegue a hacer uso de las fuerzas armadas para apoyar en tareas de combate a la delincuencia²⁰, es con la estrategia de seguridad implementada durante la administración de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) que el uso del ejército y la marina se volvió un pilar fundamental. El entonces presidente Calderón defendió esta postura en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, bajo el argumento de que México se encontraba en una terrible crisis de seguridad producto de las disputas entre grupos criminales, lo cual también había debilitado seriamente las instituciones del Estado. Por ello, una estrategia militarizada contra el crimen organizado es la mejor forma de “recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social.”²¹ Este plan salió adelante a pesar de que la Constitución

¹⁹ Cfr. Article 19, *Ante el silencio, ni borrón ni cuenta nueva. Informe anual 2018*, pp. 13-17.

²⁰ Podría destacarse que, en el año 1975, el gobierno mexicano, en cooperación con Estados Unidos, llevaron a cabo la llamada operación Cóndor, que consistió en una estrategia de corte militar para combatir el narcotráfico en el norte del país. Véase Carlos Illades y Teresa Santiago, *Estado de guerra*, p. 53.

²¹ Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, *apud.* Instituto Belisario Domínguez, “Seguridad interior: elementos para el debate”, *Temas estratégicos*, no. 39, p. 2.

establece que las fuerzas armadas no pueden realizar actividades que no competan al ámbito militar en tiempos de paz (Art. 129)²², además de que el artículo 21 constitucional señala que el ámbito civil es el principal responsable de garantizar la seguridad pública²³; el Estado mexicano, realizando una lectura a modo del fallo de la SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) sobre la acción de inconstitucionalidad 1/1996²⁴, quiso dar fundamento jurídico a su decisión. Con la implementación de esta estrategia se renunció casi por completo a atender el narcotráfico y la inseguridad como problemas sociales, de salud y seguridad públicas para intentar combatirlos a través del paradigma de la guerra y la seguridad nacional²⁵, en la que los agentes conflictivos y delincuenciales son subsumidos a la

²² “En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.”

²³ Artículo 21: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. [...] Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.”

²⁴ En este fallo la corte, a través de la interpretación del artículo 129, estableció que las fuerzas armadas pueden auxiliar en tareas relacionadas con seguridad pública, siempre y cuando sea a través del mandato de las autoridades civiles. *Cfr.* Julio Veredín Sena Vázquez, “Revisión de la constitucionalidad de la intervención de las fuerzas armadas en la detención, aseguramiento y puesta a disposición”, *Nova Iustitia*, año VI, núm. 23, mayo de 2018, pp. 69-70

²⁵ La Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 3, define la seguridad nacional como:

[...] las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados sujetos de derecho internacional, y
- V. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

lógica amigo-enemigo, lo que da la libertad al gobierno de emplear la fuerza del Estado para eliminar cualquier manifestación que pueda ser considerada como amenaza.

Para sustentar la batida emprendida contra el crimen organizado, batalla que pronto se convirtió en una guerra interna, Felipe Calderón apeló a diversas razones, algunas de ellas de índole meramente formal o jurídica: “sé que mi deber, como presidente, es contener a los criminales con todos los instrumentos que tiene el Estado a su alcance”; pero también lo consideró un “imperativo ético” que obligaba a “usar toda la capacidad del Estado para defender a las familias de esos criminales y, al mismo tiempo, trabajar para reconstruir instituciones de seguridad, de justicia y fortalecer el tejido social”.²⁶

Durante el sexenio de Calderón se formó mediáticamente la imagen del delincuente, narcotraficante o sicario como un “enemigo absoluto”, una “plaga”²⁷ que sólo puede ser “curada” a través de su exterminio. Su muerte no tiene que ser lamentada. Las posibles víctimas de este combate (sean delincuentes o inocentes) se convirtieron en “daños colaterales” que indicaban que el camino emprendido era el correcto.

El cambio de administración no significó una transformación en la estrategia de seguridad. El gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2018) continuó utilizando las fuerzas armadas en el mismo tenor (a pesar de que había prometido cambiar la estrategia de seguridad), dando como resultado el aumento de muertes asociadas con esa lucha, así como un aumento en las violaciones a los derechos humanos por parte de los elementos castrenses. El uso arbitrario de las fuerzas armadas ha resultado en ejecuciones sumarias como lo sucedido en el municipio de Tlatlaya,

²⁶ Carlos Illades y Teresa Santiago, *op. cit.*, p. 95.

²⁷ En un discurso en el año 2011, el entonces presidente Calderón caracterizaba el problema de la delincuencia de la siguiente forma: “empezó a crecer como un cáncer, como una plaga [...] es una plaga que estamos decididos a exterminar en nuestro país, tómese el tiempo que se tenga que tomar y los recursos que se necesiten.” (Felipe Calderón, *apud.* Carlos Fazio, *Estado de emergencia*, p. 30.)

Estado de México, durante el año 2014. En ese caso, el ejército llevó a cabo la ejecución extrajudicial de 12 personas y se intentó disfrazar el hecho alegando que todas las víctimas murieron en el enfrentamiento.²⁸ Este hecho, junto con otros casos de violaciones a los derechos humanos cometidas las fuerzas armadas, ponen de manifiesto que la participación de éstas en materia de seguridad pública es, además de anticonstitucional, inadecuada, puesto que el entrenamiento de los cuerpos militares está enfocado en repeler las amenazas a la seguridad nacional, con la posibilidad de recurrir en cualquier momento a la fuerza letal. Están entrenados para matar.²⁹

El resultado de esta estrategia transexenal ha sido el asesinato de más de 100 mil personas, entre delincuentes, agentes gubernamentales (policiales y militares) y personas inocentes, así como la diseminación de la violencia a casi todo el territorio nacional.³⁰ Lo que se anunciaba como una estrategia provisional en el año 2006 ha

²⁸ “Según la CNDH, en Tlatlaya 22 personas perdieron la vida, siendo el caso que cuatro de ellos presumiblemente fueron heridos a causa del enfrentamiento librado con elementos del Ejército Mexicano; 3 personas fueron heridas presumiblemente en medio del intercambio de disparos, o bien, en un contexto de fuego cruzado; 12 personas fueron presumiblemente privadas arbitrariamente de su vida por personal militar, incluyendo dos adolescentes; mientras que respecto de las 3 personas restantes no fue posible establecer ubicaciones y posiciones originales, debido a que fueron movidos del lugar en donde originalmente cayeron, circunstancia que según el ombudsman nacional hace presumir que fueron privados de la vida de manera arbitraria. A partir de este análisis, la CNDH concluye que entre 12 y 15 personas habrían sido ejecutadas arbitrariamente en los hechos.” (Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., *Tlatlaya a un año: la orden fue abatir*, p. 13.)

²⁹ Dada esta situación se han vuelto importantes los llamados *índices de letalidad*, los cuales establecen la relación entre el número de civiles muertos por cada herido en enfrentamientos armados con autoridades estatales (sean policiales o militares). Durante el año 2014 se registró un índice de 11.6 muertos por cada herido a manos de las fuerzas armadas. (Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., *Perpetuar el fallido modelo de seguridad*, p. 51.)

³⁰ Tal vez uno de los indicios que muestra la magnitud de la violencia y el desprecio gubernamental hacia las víctimas ha sido el descubrimiento, en varios estados de la República (como Veracruz, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas y varios estados del norte del país) de fosas clandestinas donde se han descubierto miles de partes óseas de víctimas del crimen organizado y las fuerzas gubernamentales. Para un análisis más detallado de esta situación (y su relación con los objetivos de esta investigación), véase el capítulo 3.

durado más de una década y, a pesar de las recomendaciones de los principales organismos de derechos humanos reconocidos por México³¹, amenaza con volverse permanente.³² Como muestra, en el año 2017 se intentó legitimar constitucionalmente la presencia militar en tareas de seguridad a través de una ley de seguridad interior que ampliaba las capacidades operativas de las fuerzas armadas: les sería permitido realizar actividades que constitucionalmente sólo corresponden a autoridades civiles, como la investigación de delitos, la realización de arrestos e interrogatorios, entre otras actividades.³³ A finales del año 2018 fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³¹ Desde el año 2006, este organismo ha advertido al Estado mexicano sobre los riesgos de una estrategia militar de seguridad pública:

dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno. [...] La distinción entre las funciones que le competen a las fuerzas armadas, limitadas a la defensa de la soberanía nacional, y las que le competen a las fuerzas policiales, como responsables exclusivas de la seguridad ciudadana, resulta un punto de partida esencial que no puede obviarse en el diseño e implementación de esa política pública. La Corte ha señalado en relación con este punto que "[...] los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en México*, pp. 62-63.)

³² Incluso al final de su mandato, F. Calderón “advirtió que existía un ‘gran riesgo’ de que la presencia de las Fuerzas Armadas en las calles dejara de ser una ‘fuerza subsidiaria’ para convertirse en ‘permanente’”. Felipe Calderón *apud*. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., *Perpetuar el fallido modelo de seguridad*, p. 23.

³³ Desde un principio resultaba confusa la definición que dicha ley da a la seguridad interior (que se presenta en el artículo 2), puesto que muchos de los términos que utiliza provienen de los conceptos de seguridad pública y seguridad nacional:

La seguridad interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley. (Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior. 21 de septiembre de 2017. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508716&fecha=21/12/2017 [Último acceso: 20/08/2018])

Dada la complejidad de la situación expuesta, resulta complicado dar una explicación unívoca al problema de la violencia en este país. Los casos antes descritos han proporcionado elementos para que activistas y organizaciones de derechos humanos sostengan la tesis de que el actuar del Estado tiene un objetivo doble: la violencia ejecutada y permitida por el Estado es una estrategia de control poblacional enfocada en la desactivación de la disidencia y la protesta social, así como en la generación de miedo entre la población. Algunos autores, sobre todo en el área de las ciencias sociales, hablan incluso de una situación donde el gobierno aplica de facto un *estado de excepción*, el cual provocará que el tejido social sea deliberadamente vulnerado.

1.3 Una lectura filosófica de la violencia en México

Los estudios sobre la violencia en México desde el ámbito de las ciencias sociales, humanidades y el periodismo de investigación, han intentado demostrar que la cuestión multidimensional de la violencia, más que ser algo extraordinario o una anomalía que se resolvería con el pleno respeto al estado de derecho, es una situación sistemática, la regla que ha dominado la política nacional. Varios autores coinciden en que México se encuentra ante un paradigma político basado en la securitización y la normalización del estado de excepción. Sin embargo, su comprensión de este problema no se reduce a una cuestión jurídica: es el resultado de la estructura misma del Estado y del sistema político y económico que lo rige.

Si bien se elaboraron correcciones para integrar el discurso de la protección a los derechos humanos en situaciones que requieran la protección de la seguridad interior, es evidente que varios artículos vulneran los derechos humanos; tal es el caso del artículo 8 de dicha ley, la cual parece facultar al orden castrense para que decida qué clase de manifestación social es legítima y no vulnera la seguridad interior. Cfr. Ana Dulce Aguilar García y Héctor Sebastián Arcos Robledo, "Ley de Seguridad Interior y derechos humanos. Excepcionalismo como cotidianidad", *Nova Iustitia*, año VI, núm. 23, mayo de 2018, pp. 95-117.

Entre los autores que han abordado esta tesis pueden destacarse Carlos Fazio, Sergio González Rodríguez y Carlos Illades, junto con Teresa Santiago.

Fazio, en su libro *Estado de emergencia* (publicado en 2016) detalla los orígenes y la transformación de la estrategia de guerra contra el crimen organizado emprendida en los dos últimos sexenios, el trasfondo geopolítico, así como los casos que considera paradigmáticos para entender dicha evolución. Lo que se puede encontrar con la guerra contra el crimen organizado, de acuerdo con este autor, es un correlato de las políticas de seguridad emprendidas por Estados Unidos para combatir el terrorismo y en el que se normaliza la militarización de la sociedad.

González Rodríguez, por su parte, en su libro *Campo de guerra* (publicado en 2014) considera que la situación de violencia en México puede ser entendida como el reflejo de los conflictos bélicos globales y dos estrategias de control: la guerra global por el control de las poblaciones y la posesión del territorio (encabezada por Estados Unidos) y la utilización de las tecnologías de la información para desarrollar formas de control más sofisticadas. De acuerdo con este periodista, la integración de México dentro de las políticas globales estadounidenses, “refleja cómo ha sido posible aprovechar la condición asimétrica, la alegalidad del Estado y la implantación de reformas integrales de sus sistemas productivos, de inteligencia penal y de seguridad para absorberlos poco a poco de acuerdo con las demandas de EE.UU. hacia el siglo XXI.”³⁴

Illades y Santiago, (ambos, investigadores en el área de humanidades), en su investigación titulada *Estado de guerra*, publicada en el año 2014, plantean el concepto de *estado de guerra*, el cual:

³⁴ Sergio González Rodríguez, *Campo de guerra*, p. 130.

es un estadio más de la violencia endémica que padece la sociedad, en particular los subalternos, frecuentemente desencadenada desde el poder estatal, sea por su acción directa y la desatención de sus obligaciones elementales o por la colusión de los servidores públicos y los órganos de seguridad con el crimen en cualquiera de sus formas y escalas, proceso que detonó con el combate a las guerrillas.³⁵

Dichos autores tienen algunos puntos en común, a pesar de las diferencias en sus métodos de estudio: reconocen como válida la tesis de que la situación de violencia puede ser explicada a partir de la teoría de la normalización del estado de excepción³⁶ y, explícita o implícitamente, reconocen como relevante el trabajo del filósofo italiano Giorgio Agamben sobre la cuestión de la violencia. Estos autores consideran adecuada la lectura que este filósofo realiza sobre el presente de la política occidental, así como los factores que promueven la violencia. Algunos de sus conceptos clave (el estado de emergencia, el campo de guerra) están relacionados con la interpretación que el autor italiano realiza de la figura del estado de excepción³⁷, la relación derecho-violencia y su correlato espacial en el campo de concentración.³⁸ Empero, no se puede encontrar en sus investigaciones una explicación más detallada sobre la pertinencia de la obra de este filósofo italiano. Es considerado como una autoridad en el tema, un punto de partida obligatorio si se quiere realizar una crítica de la violencia política.

¿Por qué resultan relevantes las tesis de Agamben para intentar comprender el contexto de violencia sistémica en este país? ¿Por qué su lectura filosófica de la violencia ha sido retomada por teóricos sociales? ¿Cuáles son los límites de esta explicación en contextos concretos, como el que enfrenta México?

³⁵ Carlos Illades y Teresa Santiago, *op. cit.*, p. 13.

³⁶ Véase *Ibid.*, p. 100.

³⁷ *Cfr.* Carlos Fazio, *op. cit.*, pp. 37-40.

³⁸ Véase Sergio González Rodríguez, *op. cit.*, p. 133, nota 2.

Antes de analizar cómo es que el planteamiento de Agamben en torno a la excepción puede resultar importante en el análisis de la violencia (lo cual se llevará a cabo en el siguiente capítulo) es preciso exponer cuál es la perspectiva dominante para la comprensión del concepto de estado de excepción, es decir, el paradigma jurídico.

1.4 ¿La excepción es la regla en el contexto mexicano de violencia?

¿Qué implica aseverar que un gobierno ejerce el poder a través de la normalización del estado de excepción? ¿Qué elementos podrían justificar el juicio de que México se encuentra en una situación similar? Desde una perspectiva estrictamente jurídica (en específico, desde el derecho internacional), resulta claro determinar cuándo un país se encuentra en una situación de emergencia y cuáles son las condiciones necesarias y suficientes para que un Estado pueda legítimamente declarar el estado de excepción en su territorio, así como los lineamientos que éste debe seguir para que no existan violaciones a los derechos humanos ni se violen los tratados internacionales; es decir, la aplicación de medidas excepcionales se encuentra limitada por candados establecidos por la constitución de un país, así como los tratados internacionales a los que se encuentra suscrito para evitar que los Estados abusen de las medidas de excepción y afecten los derechos humanos de la población. En el caso mexicano la figura del estado de excepción (el cual es denominado como suspensión o restricción del ejercicio de derechos o garantías)³⁹

³⁹ La declaración de medidas de excepción en México tiene antecedentes en las constituciones y leyes promulgadas durante el siglo XIX. En la Constitución de 1824 (artículo 112) y las leyes constitucionales de 1836, se estipulaba que el presidente la República no podía privar a los ciudadanos de sus libertades, salvo cuando la seguridad y el bien de la federación lo exigieran. En 1843 se comienza a hablar de suspensión de garantías a partir de la promulgación de las Bases de Organización Política de la República mexicana, mientras que en la Constitución de 1857 se estipularon los derechos a proteger en casos de emergencia. *Cfr.* Carlos María Pelayo Moller, "La suspensión de garantías en la Constitución de 1917 ayer y hoy: lecciones del pasado y del presente para el futuro inmediato", en, Gerardo Esquivel, Francisco Ibarra Palafox y Pedro Salazar Ugarte

se encuentra delimitada y reglamentada por el artículo 29 constitucional, el cual recibió una reforma en el año 2011 (junto con otros artículos constitucionales en materia de derechos ciudadanos, seguridad pública, etc.)⁴⁰ para reglamentar la aplicación del estado de excepción con base en los lineamientos que ofrecen los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (promulgado por la ONU en 1966 y adoptado por México en 1982), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida también como “Pacto de San José de Costa Rica”, promulgada en 1981).⁴¹ Ambos documentos contienen limitaciones a los Estados firmantes en materia de aplicación de estados de excepción o de suspensión de garantías; dichas limitaciones se encuentran en el artículo 4 del Pacto⁴² y el artículo

(coords.) *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Tomo 2, pp. 341-343.

⁴⁰ El artículo 29, a raíz de la reforma de 2011 quedó de la siguiente manera:

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

⁴¹ Además de los documentos antes mencionados, tratados como el Convenio Europeo de Derechos Humanos también dispone de lineamientos respecto al estado de excepción en su artículo 15: “En caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, cualquier Alta Parte Contratante podrá tomar medidas que deroguen las obligaciones previstas en el presente Convenio en la estricta medida en que lo exija la situación, y a condición de que tales medidas no estén en contradicción con las restantes obligaciones que dimanen del derecho internacional.”

⁴² “En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.”

27 de la Convención.⁴³ A partir de la lectura de estos documentos, y siguiendo el planteamiento de Leandro Despouy⁴⁴, se pueden identificar nueve principios que todo Estado democrático debe seguir y respetar para que se considere legítima o conforme a derecho la aplicación del estado de excepción:

Principio de legalidad: sólo es posible que un Estado aplique, en una situación de emergencia o necesidad, medidas excepcionales, si cuenta con leyes (avaladas nacional e internacionalmente) para normar y regular la aplicación de dichas medidas.

Principio de proclamación: todo Estado considerado democrático debe hacer pública y de manera oficial la declaración del estado de excepción.

Principio de notificación: los Estados que apliquen medidas de excepción tendrán que informar a la comunidad internacional sobre las acciones que llevarán a cabo y la justificación para llegar a ese punto.⁴⁵

⁴³ “En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.”

⁴⁴ Cfr. Leandro Despouy, *Los derechos humanos y los estados de excepción*, pp. 25-45.

⁴⁵ El punto 3 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo señala de la siguiente manera:

Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

El punto 3 del artículo 27 de la convención, por su parte, indica lo siguiente: “Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados

Principio de temporalidad: dado su carácter extraordinario, la aplicación del estado de excepción implica necesariamente su delimitación temporal, para evitar la prolongación indefinida del mismo.

Principio de amenaza excepcional: se debe demostrar que la emergencia a tratar con el estado de excepción es actual o inminente, afectar todo el territorio del país afectado, amenazar la continuidad de la vida organizada del país y ser una situación que no pueda ser resuelta con medidas que se aplicarían en una situación de “normalidad”.

Principio de necesidad: la declaración de estado de excepción sólo podrá estar justificada cuando las restricciones aprobadas en tiempos de “normalidad” son insuficientes para atender una situación de emergencia o necesidad.

Principio de proporcionalidad: las medidas tomadas durante el estado de excepción deben ser acordes con la gravedad de la emergencia a atender.

Principio de no discriminación: las medidas de excepción no deben aplicar medidas discriminatorias por motivos de raza, sexo, idioma, religión, origen social.

Principio de compatibilidad, concordancia, y complementariedad de las distintas normas del derecho internacional: la aplicación de medidas excepcionales debe estar en concordancia con los pactos en materia de derecho internacional suscritos por el Estado en cuestión; durante la declaratoria de excepción no puede suspenderse ningún derecho fundamental establecido por los tratados suscritos.

Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.”

El aspecto más importante de estas legislaciones radica en que indican que existen derechos que ningún Estado, sin importar la gravedad de la emergencia a enfrentar, puede suspender. Por ejemplo, la Convención Americana prohíbe la suspensión de los siguientes derechos: reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, al nombre, a la nacionalidad, derechos del niño, derechos políticos y garantías judiciales (destacando el *habeas corpus*⁴⁶ y el amparo).⁴⁷

En caso de no respetar estas reglas, los organismos internacionales en materia de derechos humanos pueden ejecutar sanciones diversas a los Estados, desde la exigencia para que los gobiernos perpetradores ofrezcan disculpas a las víctimas hasta la exigencia de medidas que garanticen que no se repetirán dichas violaciones. En el caso del sistema interamericano (Convención Americana), la instancia responsable de sancionar las violaciones a los derechos humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A manera de resumen, se podría citar lo siguiente:

las medidas tomadas por los Estados para hacer frente a graves crisis que pueden eventualmente surgir en la vida de una nación, por excepcionales que sean, son —o deben ser— herramientas para salvaguardar la vigencia de los

⁴⁶ El *habeas corpus* es el recurso por el cual una persona detenida puede comparecer ante un juez para que éste determine si la detención o arresto fue conforme a derecho: “[...] el *habeas corpus* cumple una función esencial: servir de medio para controlar el respeto a derechos tan esenciales como la vida y la integridad de las personas. Impide la desaparición o la indeterminación del lugar de la detención, así como protege contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Alfonso Herrera García, “La suspensión de derechos humanos y garantías. Una perspectiva de derecho comparado y desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en Gerardo Esquivel, Francisco Ibarra Palafox y Pedro Salazar Ugarte (ccords.) *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Tomo 2, p. 119.

⁴⁷ Cfr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Alfonso Herrera García, “La suspensión de derechos humanos y garantías. Una perspectiva de derecho comparado y desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en Gerardo Esquivel, Francisco Ibarra Palafox y Pedro Salazar Ugarte (ccords.) *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Tomo 2, pp. 114-115.

derechos humanos y el Estado de Derecho, y no instrumentos para suprimir, ni pretextos para sacrificar estos principios.⁴⁸

Muchas de las limitantes impuestas a los Estados por los tratados internacionales en materia de derechos humanos responden a la necesidad de no repetir situaciones como las acaecidas durante las décadas de los sesenta y setenta, cuando en muchos países se establecieron dictaduras militares y aplicaron indiscriminadamente el estado de excepción, dando como resultado la normalización de violaciones a los derechos humanos como la detención arbitraria, la desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, entre otras.

A partir de estos candados jurídicos se podría pensar que la aplicación indiscriminada de leyes y procedimientos de excepción es más el producto de gobernantes ineficaces, corruptos y perversos, que por problemas en el sistema jurídico y político; sólo bastaría que existieran gobernantes que actuaran apegados al Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos (es decir, que sigan las “reglas del juego”) para que la violencia de Estado o la situación de violaciones a los derechos humanos fuera mínima.

Dadas estas certezas jurídicas, tanto a nivel nacional (reglamentación del estado de excepción en la Constitución) e internacional (adscripción de México a convenios internacionales en materia de protección a los derechos humanos), pareciera que la principal solución al problema de la violencia vendría del respeto a las reglas que rigen la sociedad. En este contexto, la solución que proponen algunos colectivos de defensa de los derechos humanos consiste en realizar un plan de acción cuyas principales acciones deben consistir en: 1) retirar paulatinamente las fuerzas armadas de las labores de seguridad pública, y 2) fortalecer las instituciones civiles de seguridad pública (profesionalizar los cuerpos policíacos, combatir la corrupción, procurar que sea el ámbito civil el protagonista de la seguridad pública y la

⁴⁸ Daniel O'Donnell, *Derecho internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*, p. 1005.

impartición de justicia, apegarse en todo momento a la perspectiva de los derechos humanos).⁴⁹

Bajo estos parámetros, se podría llegar a la conclusión de que no es posible que México pueda encontrarse en una situación de estado de excepción. Cabe destacar que, mientras ha sido vigente la Constitución de 1917, la única declaración de estado de excepción o de suspensión de garantías registrado, se dio entre los años 1942 y 1945, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial.⁵⁰ En segundo lugar, las restricciones que organismos internacionales y convenciones sobre derecho internacional y derechos humanos que reconoce el Estado mexicano implican que éste debe informar a la comunidad internacional cuando se apliquen medidas excepcionales y se deben respetar en todo momento los derechos humanos estipulados por las convenciones internacionales.

Dada esta situación, es pertinente preguntarse si, desde una perspectiva estrictamente jurídica (al menos desde lo estipulado por el derecho internacional) no existen los elementos para denunciar la existencia de una situación de excepción en el contexto mexicano, ¿por qué recurrir a la noción de “estado de excepción” para intentar comprender la situación actual de violencia? ¿De qué se habla cuando se invoca el estado de excepción? A continuación, se expondrán las principales tesis de Giorgio Agamben para comprender por qué resultan relevantes para el estudio de la violencia.

⁴⁹ Cfr. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., *Perpetuar el fallido modelo de seguridad*, pp. 141-147.

⁵⁰ Dicha suspensión, decretada en junio de 1942, duraría todo el tiempo en que México estuviera involucrado en la guerra. Cfr. Pedro Salazar Ugarte, *op. cit.*, p. 236.

Capítulo 2

Giorgio Agamben y el estado de excepción como paradigma político de la modernidad

2.1 Una arqueología de lo político

Para comprender los principales argumentos que utiliza Giorgio Agamben en su análisis del estado de excepción como paradigma político, es preciso mencionar, en primer lugar, el lugar que ocupa éste como parte del proyecto editorial denominado *Homo sacer*. Este proyecto consiste, a grandes rasgos, en la elaboración de una *arqueología*⁵¹ de los conceptos y *paradigmas* que, de acuerdo con el autor italiano, forman parte indiscutible de la política occidental: el objetivo de dicha arqueología consiste en identificar cómo se han formado estos conceptos y paradigmas a lo largo de la historia, sus cambios y continuidades, así como la forma en la que ciertos conceptos se han conformado dentro de las estructuras políticas occidentales y se fueron convirtiendo en paradigmas.⁵² Para Agamben: “la arqueología es siempre

⁵¹ En una entrevista realizada en 2012 Agamben define el método arqueológico de la siguiente manera:

Es una investigación acerca de la *arché*, que en griego quiere decir “comienzo” y “mandamiento”. En nuestra tradición, el comienzo es tanto lo que da nacimiento a algo como lo que comanda su historia. Pero ese origen no puede ser fechado o cronológicamente situado: es una fuerza que continúa actuando en el presente, como la infancia en el psicoanálisis, que determina la vida psíquica del adulto, o el big bang, que, de acuerdo con los astrofísicos, dio nacimiento al Universo pero continúa propagando su radiación fósil. El ejemplo que tipifica este método sería el devenir hombre del animal (la antropogénesis), es decir, un acontecimiento que supuestamente tuvo lugar necesariamente, pero que no ha terminado de una vez por todas: el hombre siempre está deviniendo humano, y con ello permaneciendo inhumano, animal. La filosofía no es una disciplina académica, es un modo de medirse con este acontecimiento que no cesa de producirse y que va a determinar la humanidad y la inhumanidad del hombre, cuestiones completamente importantes, me parece. (G. Agamben, “El pensamiento es el coraje de la desesperanza”, *Artilería inmanente* 12 de mayo de 2016. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=216> [Último acceso: 08/04/2019])

⁵² Cabe resaltar que la idea de escribir sobre los principales temas que aparecen en este proyecto editorial surgió a finales de la década de los setenta. Agamben, junto con Italo Calvino y Claudio

una paradigmología, y la capacidad de reconocer y articular paradigmas define el rango del investigador así como su habilidad para examinar los documentos de un archivo.”⁵³ Esta propuesta arqueológica no pretende establecer una nueva teoría política o corregir el uso de los conceptos políticos criticados, sino “poner en entredicho el lugar y la propia estructura originaria de la política, para intentar echar luz sobre el *arcanum imperii* que de algún modo constituía su fundamento y que había permanecido en ella al mismo tiempo plenamente expuesto y tenazmente oculto.”⁵⁴

El proyecto *Homo Sacer* consiste en cuatro secciones, divididas en nueve volúmenes, publicadas entre 1995 y 2015.⁵⁵ Si bien, a lo largo de toda esa obra, se pueden encontrar varios conceptos y análisis importantes, para los propósitos del presente capítulo se pondrá mayor atención en los conceptos clave en su arqueología de la política, como los de *nuda vida* o vida desnuda, excepción, escisión, paradigma y dispositivo, conceptos que pueden ubicarse en las volúmenes de *Homo sacer El poder soberano y la vida desnuda* y *Estado de excepción*. Para

Rugafiori, habían planeado publicar en colectivo una serie de ensayos sobre los problemas que les inquietaban en esa época y las categorías con los que lo relacionaban; planeaban escribir sus ensayos a partir de pares conceptuales. Italo Calvino tenía planeado escribir sobre el par velocidad-ligereza, Rugafiori sobre la relación arquitectura-vaguedad, mientras que Agamben tenía en mente escribir sobre tres pares de categorías, entre los que destaca el par conceptual derecho-criatura. Es probable que la inquietud sobre este par conceptual haya sido uno de los primeros bosquejos para escribir *Homo sacer*. Cfr. Leland de la Durantaye, *Giorgio Agamben. A Critical Introduction*, pp. 200-201.

⁵³ G. Agamben, *Signatura Rerum. Sobre el método*, p. 41.

⁵⁴ G. Agamben, *El uso de los cuerpos*, p. 469.

⁵⁵ Los títulos que conforman este proyecto son: *Homo sacer*, *Estado de excepción*, *Stasis*, *El sacramento del lenguaje*, *El reino y la gloria*, *Opus Dei*, *Lo que queda de Auschwitz*, *Altísima pobreza* y *El uso de los cuerpos*. En el año 2018 todos los volúmenes fueron reunidos y publicados en italiano en un sólo tomo bajo el título *Homo sacer. Edizione integrale*. Cfr. G. Agamben, “Tres preguntas a Giorgio Agamben sobre la edición integral de *Homo sacer*”, *Artillería inmanente*, 25 de octubre de 2018. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=860> [Último acceso: 06/05/2019]

comprender cómo el concepto de excepción es una parte fundamental del análisis de Agamben, se expondrán en primer lugar los conceptos de paradigma y dispositivo.

2.2 Paradigma-dispositivo

Es importante comprender por qué Agamben señala que el estado de excepción, junto con otros conceptos clave en su arqueología de la política occidental, son considerados paradigmas y dispositivos. Si bien en ocasiones parece que Agamben utiliza los términos paradigma y dispositivo de forma arbitraria, han sido definidos con claridad por el filósofo italiano en algunos textos menores. Estos conceptos, junto con el propio método arqueológico de Agamben, están inspirados en la obra de Michel Foucault. Con base en su lectura del método arqueológico de Foucault (el cual se encuentra en obras como *Las palabras y las cosas* y *La arqueología del saber*), Agamben realizará su definición de paradigma, mientras que el dispositivo es un concepto que retomará de las investigaciones de Foucault sobre el gobierno, algunas entrevistas realizadas y su noción de *positividad* (la cual aparece también en *Las palabras y las cosas*).

El *paradigma* será definido como “un fenómeno particular que, en cuanto tal, vale por todos los casos del mismo género y adquiere así la capacidad de constituir un conjunto problemático más vasto.”⁵⁶ El uso que hace Agamben del concepto *paradigma* es explicado en la obra *Signatura rerum*. De acuerdo con el autor italiano, su concepción del paradigma está inspirado en la arqueología foucaultiana y otras fuentes, como la definición aristotélica de paradigma. El filósofo italiano considera que el paradigma posee las siguientes características:

⁵⁶ G. Agamben, *Estado de excepción*, p. 13.

- 1) El paradigma es una forma de conocimiento ni inductiva ni deductiva, sino analógica, que se mueve de la singularidad a la singularidad.
- 2) Neutralizando la dicotomía entre lo general y lo particular, sustituye la lógica dicotómica por un modelo analógico bipolar.
- 3) El caso paradigmático deviene tal suspendiendo y, a la vez, exponiendo su pertenencia al conjunto, de modo que ya no es posible separar en él ejemplaridad y singularidad.
- 4) El conjunto paradigmático no está jamás presupuesto a los paradigmas, sino que permanece inmanente a ellos.
- 5) No hay, en el paradigma, un origen o una *arché*: todo fenómeno es el origen, toda imagen es arcaica.
- 6) La historicidad del paradigma no está en la diacronía ni en la sincronía, sino en un cruce entre ellas.⁵⁷

A partir de estos puntos, Agamben aclarará que los conceptos de su obra que considera paradigmas no tienen la pretensión de explicar la Modernidad ni funcionar como el origen o la causa de ciertos fenómenos históricos; “se trata en todos los casos de paradigmas que tenían por objetivo hacer inteligible una serie de fenómenos cuyo parentesco se le había escapado o podía escapar a la mirada del historiador.”⁵⁸ Un paradigma no busca enlazar causalmente un fenómeno del

⁵⁷ G. Agamben, *Signatura Rerum*, pp. 40-41.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 41. La inquietud de Agamben sobre la cuestión del paradigma puede rastrearse desde el libro *La comunidad que viene* (publicado en 1990, es decir, cinco años antes del primer tomo de *Homo sacer*), en el que dedica un capítulo al concepto de “ejemplo”. Agamben considera de interés en este concepto lo siguiente:

Ni particular ni universal, el ejemplo es un objeto singular que, por así decirlo, se hace ver como tal, *muestra* su singularidad. De ahí la pregnancia del término griego para ejemplo: *paradeigma*, esto que se muestra ahí al lado (como en alemán *Bei-spiel* lo que juega ahí al lado). Así, el lugar propio del ejemplo es siempre al lado de sí mismo, en el espacio vacío en que despliega su vida incalificable e imprescindible. Esta vida es la vida puramente lingüística. Incalificable e imprescindible es sólo la vida en la palabra. (G. Agamben, *La comunidad que viene*, p. 14.)

Resulta relevante la relación que establece Agamben entre su noción de paradigma y la noción de ejemplo, puesto que Hannah Arendt intentó, al final de su vida, hacer una teoría del juicio político a partir de la *Crítica del juicio* kantiana, donde el papel de la ejemplaridad resulta clave, ya que la ejemplaridad sería la condición de validez de un juicio político. Si bien el proyecto de una teoría del juicio quedó interrumpido por la muerte de Arendt (iba a incluirse en la última parte de su obra *La vida del espíritu*), pueden encontrarse indicios sobre lo que hubiera podido ser dicha teoría en sus *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*. El ejercicio de comprensión de lo político requiere, de acuerdo con Arendt, emitir juicios que puedan ser entendidos por todos (*sensus communis*) y que tengan la capacidad de explicar un fenómeno concreto. Arendt sería, pues, pionera en el uso del

pasado con el presente; se busca, más bien, a través de una lectura analógica, preguntar qué aspectos del presente pueden ser rastreados en el pasado.⁵⁹ “Si una de las tareas del pensamiento es la de conducirnos al corazón del presente, el pensamiento sólo puede hacerlo persiguiendo las sombras que la interrogación del presente proyecta en el pasado.”⁶⁰

Agamben considera que, en el trabajo de Foucault, figuras como el panóptico (que se puede encontrar en *Vigilar y castigar*) tiene la función de paradigma porque funciona para explicar la entrada del poder disciplinario en la Modernidad.

[El panóptico es] un objeto singular que, valiendo para todos los otros de la misma clase, define la inteligibilidad del conjunto del que forma parte y que, al mismo tiempo, constituye. Quien ha leído [*Vigilar y castigar*] sabe bien que, ubicado al final de la sección sobre las disciplinas, el [panóptico] desarrolla una función estratégica decisiva para comprender la modalidad disciplinaria del poder, y como tal se transforma en algo así como la figura epistemológica que, a la vez que define el universo disciplinario de la modernidad, marca también el umbral a través del cual se pasa a la sociedad de control.⁶¹

ejemplo para intentar comprender lo político. El intento de Arendt por hacer una teoría del juicio político ha tenido una gran tradición, sobre todo en pensadores de habla inglesa, italiana y española.

⁵⁹ Durantaye propone que la noción de paradigma está también relacionada con lo que Walter Benjamin denominó imagen dialéctica:

Semejantes imágenes son, para Benjamin y Agamben, “cristalizaciones” de la experiencia histórica; no se trata de cualquier experiencia histórica, sino una que, en un momento dado, adquiere una relevancia sin precedentes. Tanto para Agamben como para Benjamin, el pasado no es igualmente accesible para todos. Esta *herencia* potencial en nuestro pasado es, para ambos pensadores, realmente dinámica. Se trata de mucho más que simplemente tomar un libro de un estante y llegar a una página con una afirmación determinada. Para que un documento de nuestro pasado sea importante, es necesario que encienda una chispa en nuestro presente. (Leland de la Durantaye, *op. cit.*, p. 245.)

⁶⁰ G. Agamben, “Entrevista con La República”, *Artilería inmanente*, 28 de octubre de 2018. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=864> [Último acceso: 06/06/2019]

⁶¹ G. Agamben, *Signatura rerum*, p. 22.

El *dispositivo*, en segundo lugar, acompañará al paradigma en el análisis que Agamben hace de la política occidental. El autor italiano considerará como dispositivo “cualquier cosa que de algún modo tenga la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivientes.”⁶² Esto implica que cualquier producto cultural, institución, discurso o tecnología podrá ser un dispositivo en cuanto cumpla con las características indicadas por Agamben. Los dispositivos, al intervenir en la conducta y el modo de ser de los seres vivientes, los configura como sujetos; es decir, los dispositivos implican procesos de *subjetivación*; la gran cantidad de dispositivos creados a lo largo de la historia implica que los seres humanos, en la actualidad, viven sometidos a una gran cantidad de formas de subjetivación. “Esto puede dar la impresión de que la categoría de subjetividad vacila y pierde consistencia en nuestro tiempo; pero para ser precisos, no se trata de una cancelación o de una superación sino de una diseminación que lleva al extremo el aspecto de máscara que siempre ha acompañado a todas las identidades personales.”⁶³ Siguiendo a Foucault, Agamben considera necesaria la existencia de dispositivos para que puedan existir prácticas de gobierno o relaciones de poder.

Todo dispositivo implica de hecho un proceso de subjetivación sin el cual no puede funcionar como dispositivo de gobierno, sin reducirse a un mero ejercicio de violencia. [...] Foucault ha mostrado cómo, en una sociedad disciplinaria, a través de una serie de prácticas y discursos, de saberes y ejercicios, los dispositivos se dirigen a la creación de cuerpos dóciles pero libres que asumen su identidad y su “libertad” de sujetos en el proceso mismo de su sometimiento. El dispositivo, entonces, es sobre todo una máquina que produce subjetivaciones y sólo como tal es también una máquina de gobierno.⁶⁴

⁶² G. Agamben, *¿Qué es un dispositivo?*, p. 18.

⁶³ *Ibid.*, p. 19.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 23.

A la par de ser procesos de subjetivación, los dispositivos, en especial los desarrollados en la actualidad, implican asimismo procesos de *desubjetivación*. Por ejemplo, los dispositivos de comunicación y entretenimiento (como la televisión y los teléfonos móviles) implican la despersonalización de sus usuarios, al convertirlos en estadísticas y objetos medibles y controlables (la audiencia de los programas de televisión, el número telefónico que accede a los servicios de telefonía e internet, los metadatos que generan los usuarios de redes sociales)⁶⁵ que pueden funcionar para diversos objetivos, como la obtención de beneficios económicos (a través de publicidad personalizada o la venta de metadatos a terceros) o el control y vigilancia gubernamentales.

Establecidos estos conceptos clave será posible exponer con mayor claridad la forma en la que la figura del estado de excepción se articula en la arqueología de la política emprendida por Agamben. Para la exposición de este tema se realizará, en primer lugar, el análisis del estado de excepción como paradigma y dispositivo; en segundo lugar, se mostrará el papel que juega la vida en la operación de este paradigma-dispositivo; en tercer lugar, la exposición sobre el funcionamiento de la excepción como aparato jurídico-político.

2.3 El estado de excepción como paradigma y dispositivo

El concepto de estado de excepción, tal y como es utilizado por Agamben, no se encuentra limitado por el marco interpretativo del derecho (el cual fue explorado brevemente en el capítulo previo). Como parte del proyecto *Homo sacer* (en especial los primeros tres volúmenes), el concepto de estado de excepción (que también es mencionado como excepción soberana o simplemente excepción) juega un papel clave para comprender la arqueología de la política emprendida por el

⁶⁵ Véase. *Ibid.*, p. 24.

filósofo italiano. El estado de excepción, en cuanto paradigma, será, de acuerdo con el filósofo italiano, aquello que articulará la política en Occidente, ya que será la estructura que hará posible la biopolítica (la cual, para el autor de *Homo sacer*, es la escisión entre vida políticamente cualificada o *bíos* y aquellas formas de vida que pueden ser desechadas) y la violencia jurídica que han denunciado autores como Walter Benjamin.⁶⁶ Desde la perspectiva de Agamben, la excepción opera como una especie de principio (*arché*). “No puede comprenderse, en efecto, la dialéctica del fundamento que define la ontología occidental a partir de Aristóteles si no se comprende que esta funciona como una excepción [...]. La estrategia es siempre la misma: algo es dividido, excluido y empujado hacia el fondo y, precisamente por medio de esta exclusión, es incluido como *arché* y fundamento.”⁶⁷ Es decir, se debe analizar la figura de la excepción en sus connotaciones ontológicas, y no sólo jurídicas, para comprender su dimensión paradigmática.

Por otro lado, el estado de excepción también será entendido por Agamben como un dispositivo. Formalmente, se puede decir que la excepción es un mecanismo que excluye un caso individual de una norma general pero que no queda totalmente excluido: “por el contrario, se mantiene en relación con ella en la forma de la suspensión”⁶⁸; dicho caso es incluido como algo negativo que debe permanecer excluido (Agamben define este proceso como *exclusión inclusiva*). Debido a la forma en que funciona la excepción, en el ámbito jurídico resulta complicado establecer una diferenciación tajante entre el adentro y afuera de la ley, tal y como parece establecer la tradición. “*La excepción es lo que no puede ser incluido en el todo al que pertenece y que no puede pertenecer al conjunto en el que está ya*

⁶⁶ Es importante recordar, asimismo, que el principal referente que Agamben tiene en mente al hablar del paradigma de la excepción es la octava tesis sobre el concepto de historia, escrito por Benjamin al final de su vida, y cuyo principio se ha vuelto sumamente conocido: “La tradición de los oprimidos nos enseña que el ‘estado de excepción’ en que ahora vivimos es en verdad la regla.” (Walter Benjamin, *Tesis sobre la historia y otros escritos*, p. 43.)

⁶⁷ G. Agamben, *El uso de los cuerpos*, pp. 470-471.

⁶⁸ G. Agamben, *Homo sacer*, p. 30.

siempre incluida. Lo que emerge en esta figura —límite— es la crisis radical de toda posibilidad de distinguir entre pertenencia y exclusión, entre lo que está fuera y lo que está dentro, entre excepción y norma”.⁶⁹

En el primer volumen de *Homo sacer*⁷⁰ Agamben incluirá un esquema en el que busca representar cómo opera el dispositivo de la excepción, el cual vale la pena reproducir en esta sección:

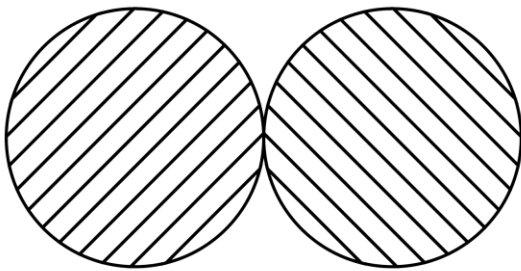


Figura 1

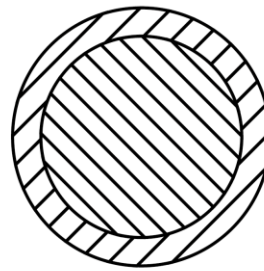


Figura 2

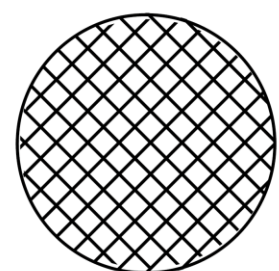


Figura 3

En la figura 1 están representadas las esferas del derecho y la vida. En la figura 2 se muestra el actuar de la excepción, entendida como exclusión inclusiva; el aparato jurídico-político captura la vida, haciendo la división entre vida políticamente cualificada (*bíos*) y la vida desnuda (*zoé*). La figura 3 muestra la indiscernibilidad de ambas esferas cuando se activa el dispositivo de la excepción.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 39.

⁷⁰ Véase *ibid.*, p. 55.

2.4 La vida ante el dispositivo de la excepción

El dispositivo de la excepción opera sobre la vida, llevando a cabo la escisión entre vida política y vida desnuda. “La estructura originaria de la política occidental consiste en una *ex-ceptio*, en una exclusión inclusiva de la vida humana en la forma de la vida desnuda. Reflexiónese acerca de la particularidad de esta operación: la vida no es en sí misma política —por ello debe ser excluida de la ciudad— y, sin embargo, es precisamente la *exceptio*, la exclusión/inclusión de este Impolítico lo que funda el espacio de la política.”⁷¹

Esta imagen de la vida escindida presenta dos elementos: la vida política, aquella de los ciudadanos con derechos, y la vida despojada de todo derecho y reducida a lo biológico, que será denominada por Agamben vida desnuda o nuda vida (en italiano, *nuda vita*).⁷² Dicha escisión es rastreada por el filósofo italiano hasta la Antigüedad e identifica dos momentos clave: la separación realizada, en la Grecia

⁷¹ G. Agamben, *El uso de los cuerpos*, p. 469.

⁷² Agamben reconoce haberse inspirado del concepto *das bloÙe Leben* (que se traduce comúnmente como “mera vida”) que Walter Benjamin señaló al final de su ensayo sobre la crítica de la violencia:

El desencadenamiento de la violencia jurídica deriva [...] de la inculpación de la vida natural, la cual entrega a los seres vivos inocente y desdichadamente a la expiación; expía su inculpación y redime al tiempo al que es culpable, pero no de una culpa, sino del derecho. Pues con la mera vida cesa todo dominio del derecho sobre los seres vivos. La violencia mítica es violencia sangrienta sobre la mera vida a causa de la violencia que le es propia [...] (W. Benjamin, “Hacia la crítica de la violencia”, en *Obras*, Libro II/vol. 1, p. 203.)

Si bien en *Homo sacer* Agamben parece insinuar que *la nuda vita* sería la traducción para el término alemán *das bloÙe Leben*, se debería entender dicha traducción más como una nueva forma de ver este término; mientras Agamben busca definir con vida desnuda una forma de vida despojada, “desnudada”, el término empleado por Benjamin se refiere más al mero hecho de vivir. Asimismo, el autor alemán no explica con mayor detalle qué quiere decir con dicho concepto, aunque parece retomarlo de autores del romanticismo alemán. *Cf.* Carlo Salzani, “From Benjamin’s *bloÙes leben* to Agamben’s *Nuda Vita*: A Genealogy”, en Brendan Moran & Carlo Salzani [eds.], *Towards the Critique of Violence. Walter Benjamin and Giorgio Agamben*, pp. 109-123.

clásica, entre *bíos* y *zoé* (y que será expuesta por Aristóteles en la *Política*)⁷³ y en la introducción en el derecho romano de la figura del *Homo sacer*.

En el derecho romano, el *Homo sacer* (que podría traducirse como “hombre sagrado”) era una persona cuyo castigo consistía en despojarlo de su ciudadanía; quedaba “desnudo” de cualquier derecho y quedaba en estado de completa indefensión; era alguien que podía ser asesinado por cualquiera (sin que la persona que lo matara recibiera algún castigo) pero no podía ser ofrecido de sacrificio ante los dioses. Esa característica lo convertía en sagrado. Esta posibilidad de ser asesinado por cualquier ciudadano, pero ser insacristificable, es lo que llamó la atención de Agamben. “Si nuestra hipótesis es correcta, la sacralidad es, más bien, la forma originaria de la implicación de la nuda vida en el orden jurídico-político y el sintagma *homo sacer* designa algo como la relación ‘política originaria’, es decir, la vida en cuanto, en la exclusión inclusiva, actúa como referente de la decisión soberana.”⁷⁴ Esta articulación entre la excepción soberana y la vida desnuda será, de acuerdo con Agamben, el verdadero comienzo de lo que Michel Foucault había denominado *biopolítica*.⁷⁵ No será ya en la modernidad cuando surgirá esa

⁷³ Para Agamben, el pasaje que Aristóteles dedica al lenguaje es muestra del paso de la mera vida (*zoé*) a la vida política (*bíos*) en el pensamiento griego:

La razón por la cual el hombre es un ser social, más que cualquier abeja y que cualquier animal gregario, es evidente: la naturaleza, como decimos, no hace nada en vano, y el hombre es el único animal que tiene palabra. Pues la voz es signo del dolor y del placer e indicársela unos a otros. Pero la palabra es para manifestar lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto. Y esto es lo propio del hombre frente a los demás animales: poseer, él sólo, el sentido del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, y de los demás valores, y la participación comunitaria de estas cosas constituye la casa y la ciudad. (Aristóteles, *Política*, 1253a, 10-16)

⁷⁴ G. Agamben, *Homo sacer*, p. 111.

⁷⁵ El concepto de biopolítica será mínimamente desarrollado por Foucault en algunos textos (al final del primer tomo de *Historia de la sexualidad*, al final del curso *Defender la sociedad*, impartido en 1976, y algunos escritos sobre medicina social). El filósofo francés identificará la biopolítica como un sistema de técnicas, instituciones y saberes enfocados en la generación, conservación y maximización de la vida humana. El objeto y sujeto de las prácticas biopolíticas es un ente difuso e inconmensurable que será definido a través del concepto de *población*: “cuerpo múltiple, [...] de muchas cabezas, si no infinito, al menos necesariamente innumerable. [...] La biopolítica tiene que ver con la población, y ésta como problema político, como problema a la vez científico y político, como problema biológico y problema de poder”. (M. Foucault, *Defender la sociedad*, p. 222.) El

tecnología de poder —tal y como consideraba Foucault—, sino desde el principio de la política occidental: “la vida humana se politiza solamente mediante el abandono a un poder incondicionado de muerte. Más originario que el vínculo de la norma positiva o del pacto social es el vínculo soberano que, en verdad, no es, empero, otra cosa que una desligadura; y lo que esta desligadura implica y produce —la nuda vida, que habilita la tierra de nadie entre la casa y la ciudad— es, desde el punto de vista de la soberanía, el elemento político originario.”⁷⁶ Esta exclusión inclusiva de la vida en el espacio político puede verse también con claridad a partir de lo que Agamben denominó, en el libro *Lo abierto, como máquina antropológica*, es decir, la serie de dispositivos (discursivos, científicos, ontológicos) que definen a lo humano en contraposición de lo animal. De acuerdo con el filósofo italiano, la máquina antropológica en la modernidad funciona no sólo definiendo al humano del animal o la vida vegetativa (lo cual sería parte de la máquina antropológica de la Antigüedad), sino a través de una tensión creciente entre lo animal-humano y humano animal, cuestión que se desarrolla en disciplinas como la biología.

control de la población a través de la biopolítica estará basado en el conocimiento de sus características biológicas, la manera en que los factores externos la afectan y las condiciones que posibilitan su subsistencia (salud, alimentación, vivienda, entre otras). Para incidir sobre estos factores se recurrirá a la construcción de diversos saberes y mecanismos gubernamentales, como la demografía, la estadística, la economía política y las instituciones de intervención poblacional (instituciones de salud, trabajo, educación) que se encargarán de configurar, regular y reglamentar la vida de la población en general. Foucault considerará que esta forma de ejercer el poder es distinta (pero complementaria) del poder ejercido a través de la soberanía. Este autor identifica la soberanía bajo el lema de “hacer morir y dejar vivir”, mientras que la biopolítica se encargaría de “hacer vivir y dejar morir”. En *Homo sacer* Agamben justo intentará demostrar que la tesis foucaultiana tendría que ser reformulada.

⁷⁶ G. Agamben, *Homo sacer*, pp. 117-118. A consideración del autor italiano, la figura del *habeas corpus* (que, como se vio en el capítulo previo, es uno de los derechos inalienables durante la aplicación del estado de excepción), el cual puede rastrearse en el derecho inglés, es la figura jurídica que hace de la vida desnuda el nuevo sujeto político en la política occidental: “el nuevo sujeto de la política no es ya el hombre libre, con sus prerrogativas y estatutos, y ni siquiera simplemente *homo*, sino *corpus*; la democracia moderna nace propiamente como reivindicación y exposición de este cuerpo: *habeas corpus ad subjiciendum*, has de tener un cuerpo que mostrar.” (*ibid.*, p. 157.)

Lo que discrimina al hombre del animal es el lenguaje, pero este no es un dato natural innato en la estructura psicofísica del hombre, sino una producción histórica que, como tal, no puede ser propiamente asignada al animal ni al hombre. Si se quita este elemento, la diferencia entre el hombre y el animal se borra, a menos que se imagine un *hombre* no hablante —*Homo alalus*, precisamente— que tiene que hacer las veces de puente entre el animal y lo humano. Pero esta es, de manera evidente, tan sólo una proyección del lenguaje, un presupuesto del hombre hablante, mediante el cual se obtiene tan sólo una animalización del hombre (un hombre-animal, como el hombre-mono de Haeckel) o una humanización de los animales (un mono-hombre). El hombre-animal y el animal-hombre son las dos caras de una misma fractura, que no puede ser colmada por una parte ni por la otra.

En la medida en que en ella está en juego la producción de lo humano mediante la oposición hombre/animal, humano/inhumano, la máquina funciona necesariamente mediante una exclusión (que es también y siempre ya una captura) y una inclusión (que es también y siempre ya una exclusión). Precisamente porque lo humano está, en efecto, siempre ya presupuesto, la máquina produce en realidad una especie de estado de excepción, una zona de indeterminación en la que el Afuera no es más que la exclusión de un adentro y el adentro, a su vez, tan solo la inclusión de un afuera.⁷⁷

Agamben verá en la definición de *soberanía* que ofrece el jurista alemán Carl Schmitt la mejor descripción de la forma en la que el estado de excepción opera en el ámbito político. Schmitt, en la primera parte de su obra *Teología política*, escrita en 1922, define al soberano como aquel que “decide sobre el estado de excepción.”⁷⁸ Es decir, el soberano decidirá cuándo una situación es considerada grave o de necesidad para suspender la ley y cómo resolver dicha situación, además de “decidir la contienda, o sea, en determinar con carácter definitivo qué son el orden y la seguridad pública, cuándo se han violado, etc.”⁷⁹ La *decisión*, y no el derecho, será el factor fundamental para comprender la soberanía y el Estado, de acuerdo con el autor alemán:

⁷⁷ G. Agamben, *Lo abierto*, pp. 73-75.

⁷⁸ Carl Schmitt, *Teología política*, p. 13.

⁷⁹ *Ibid.*, p. 16.

Es necesario de todo punto implantar una situación normal, y soberano es quien con carácter definitivo decide si la situación es, en efecto, normal. El derecho es siempre “derecho de una situación”. El soberano crea esa situación y la garantiza en su totalidad. Él asume el monopolio de la última decisión. En lo cual estriba precisamente la soberanía del Estado, que más que monopolio de la coacción o del mando, hay que definirla jurídicamente como el monopolio de la decisión [...]. El caso excepcional transparenta de la manera más luminosa la esencia de la autoridad del Estado. Vemos que en tal caso la decisión se separa de la norma jurídica y, si se nos permite la paradoja, la autoridad demuestra que para crear derecho, no necesita tener derecho.⁸⁰

El soberano, al ser capaz de suspender la ley, se encuentra fuera de ésta. “Cae, pues, fuera del orden jurídico vigente sin dejar por ello de pertenecer a él, puesto que tiene competencia para decidir si la Constitución puede ser suspendida *in toto*.”⁸¹ Esto será denominado por Agamben “la paradoja de la soberanía”⁸²

Para Agamben, entonces, no puede entenderse la política occidental en la Modernidad sin el vínculo existente entre soberanía, estado de excepción y el producto de esta relación, la vida desnuda. Sin embargo, el autor italiano considerará importante desarrollar, en obras posteriores, cómo es que el estado de excepción, sobre todo en la Modernidad, demuestra ser una figura problemática y exhibe que las convenciones en torno la distinción afuera-adentro de la ley son más problemáticas de lo que se piensa.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 18.

⁸¹ *Ibid.*, p. 14.

⁸² *Cfr.* G. Agamben, *Homo sacer*, p. 27.

2.5 El funcionamiento de la excepción en el aparato jurídico-político moderno

En el libro *Estado de excepción* (publicado en 2003, durante el auge de las políticas globales contra el terrorismo) Agamben intentará demostrar que, para comprender la complejidad y las consecuencias de la tesis de que el estado de excepción se está convirtiendo en la norma de la política, es insuficiente analizarlo desde las lecturas clásicas provenientes del derecho, donde se asume que es una figura perfectamente delimitada, con un origen también delimitado. Dentro de estas lecturas se plantea una clara frontera dentro/fuera de lo legal, la cual puede ser debidamente reglamentada para asegurar el correcto funcionamiento del Estado y la sociedad, incluso en momentos de crisis. Agamben problematiza esta certeza de la siguiente manera:

¿cómo puede tal suspensión [entiéndase del orden jurídico] estar comprendida en el orden legal? ¿Cómo puede una anomia estar inscrita en el orden jurídico? Y si el estado de excepción es, en cambio, solamente una situación de facto, y como tal extraña o contraria a la ley, ¿cómo es posible que el ordenamiento contenga una laguna precisamente en lo que concierne a la situación decisiva? ¿Y cuál es el sentido de esta laguna?⁸³

Al realizar el análisis histórico de la evolución de la excepción en la Modernidad se puede constatar que este dispositivo, que en un principio podría tener un objetivo delimitado (ser activado en situaciones de emergencia) con el paso del tiempo se ha vuelto un dispositivo ambiguo y difuso, volviéndose por ello peligroso.

A partir del siglo XVIII el estado de excepción tenía diversas formas de enunciación y aplicación, pero, en general, se hacía referencia a una situación relacionada con la guerra: ya sea a través conceptos como estado de sitio (*etat de siege*, instaurado en Francia después de la revolución de 1789) o ley marcial (*Martial Law*, en países

⁸³ G. Agamben, *Estado de excepción*, p. 59.

anglosajones, como Estados Unidos y Reino Unido), que hacían referencia a situaciones de guerra convencional (como la invasión o defensa de un territorio).

Durante el siglo XX, con el desarrollo de diversos conflictos internacionales (las dos guerras mundiales y la Guerra Fría), crisis económicas, entre otros eventos, el concepto de estado de excepción comenzó a abarcar más campos de aplicación y se volvió más difuso; esto se puede constatar en algunas constituciones occidentales (como la alemana, la norteamericana e incluso la mexicana, revisada en el capítulo precedente); la mayoría de estos documentos definen que el estado de excepción es una medida que debe ser aplicada en casos de *necesidad*. Para Agamben, uno de los momentos históricos más interesantes de la ambigüedad a la que llegó el estado de excepción durante el siglo pasado fue cuando el presidente norteamericano Franklin D. Roosevelt aplicó medidas de excepción para poder resolver la crisis económica que enfrentaba ese país desde 1929 e implementar las políticas del *New Deal*; Agamben nota que Roosevelt incluso utilizaba un vocabulario bélico para hablar de la situación a resolver. “Desde el momento en que el poder soberano del presidente se fundaba esencialmente sobre la emergencia ligada a un estado de guerra, la metáfora bélica se convirtió en el curso del siglo XX en parte integrante del vocabulario político presidencial cada vez que se trataba de imponer decisiones consideradas de vital importancia”.⁸⁴ También será notable que, en Alemania, el régimen nacionalsocialista operó a través de la aplicación del estado de excepción y la suspensión de la Constitución de la República de Weimar.⁸⁵ Tras

⁸⁴ *Ibid.*, p. 56.

⁸⁵ El artículo 48 de la Constitución de la entonces República de Weimar señalaba, entre otras cosas, la capacidad del poder ejecutivo para suspender el orden constitucional:

cuando en el Reich alemán se hayan alterado gravemente o estén en peligro la seguridad y el orden públicos, el Presidente del Reich puede adoptar las medidas indispensables para el restablecimiento de dicha seguridad y orden públicos, incluso con ayuda de la fuerza armada en caso necesario. Al efecto puede suspender temporalmente en todo o en parte los derechos fundamentales fijados en los artículos 114, 115, 117, 118, 123, 124 y 153.

Los derechos que se podían suspender eran: “la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, la inviolabilidad de la correspondencia, la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de

el fin de la Segunda Guerra Mundial, la figura de la excepción se fue volviendo más confusa, y las legislaciones occidentales lo demostraban: por ejemplo, la constitución de la República Federal Alemana, a pesar de intentar alejarse de los precedentes jurídicos que permitieron el ascenso del nazismo, introduciría “una ley de integración de la constitución” donde rehabilitaría el estado de excepción a través del concepto de "estado de necesidad interna".⁸⁶

Agamben criticará que la tradición jurídica occidental ha errado en ubicar la génesis del estado de excepción moderno en la dictadura romana⁸⁷ y colocarlo como parte del derecho o como un afuera de la ley. Si bien dentro del derecho romano el dictador adquiriría poderes especiales que le permitían actuar por encima de la ley, siempre estuvo reglamentado por las leyes vigentes. Es decir, tenía una encomienda debidamente regulada y con una temporalidad clara.⁸⁸ Esta crítica también será lanzada hacia Carl Schmitt quien, a consideración de Agamben, a pesar de haber sido de los primeros autores modernos en sentar las bases para discutir sobre el tema de la excepción (incluso Agamben reconoce que Schmitt ha sido de los únicos autores que escribieron el “intento más riguroso de construir una

asociación y el derecho de propiedad”. (Pedro Salazar Ugarte, “Estado de excepción, suspensión de derechos y jurisdicción”, p. 233.)

⁸⁶ Cfr. G. Agamben, *Estado de excepción*, pp. 46-47.

⁸⁷ La dictadura en la época romana era algo completamente diferente a lo que la actualidad se evoca con esa palabra. Ésta “cual se implementaba cuando la República romana se encontraba en peligro, generalmente por una guerra, consistiendo en una magistratura extraordinaria para épocas de crisis. En una situación de emergencia, el dictador tenía un poder ilimitado, por un plazo máximo de seis meses. En situaciones graves, de menor magnitud que las anteriores, el senado podía conceder poderes extraordinarios a los cónsules.” (Carlos María Pelayo Moller, *op. cit.*, p. 332)

⁸⁸ Carl Schmitt distinguirá en *La dictadura* dos tipos de dictadura: la comisarial, cuya misión consiste en suspender la ley para salvaguardar la constitución (el ejemplo más claro sería la dictadura romana) y la soberana (donde se busca construir un orden constitucional nuevo. “No suspende una Constitución existente valiéndose de un derecho fundamentado en ella y, por tanto, constitucional, sino que aspira a crear una situación que haga posible una Constitución, a la que considera como la Constitución verdadera. En consecuencia, no apela a una Constitución existente, sino a una Constitución que va a implantar.” (Carl Schmitt, *La dictadura*, pp. 182-183.) Para este jurista, una revolución como la ocurrida en Rusia en 1917 sería un ejemplo claro de una dictadura soberana.

teoría del estado de excepción”⁸⁹), su planteamiento, al igual que la tradición jurídica, intenta mantener una relación dentro-fuera de la ley y la preservación de un orden.

Lo notable de las situaciones que han requerido de la declaración y aplicación de un estado de excepción, de acuerdo con Agamben, consiste en que fueron realizadas como si en realidad hubieran sido hechos validados por la ley cuando en realidad se realizaron en ausencia de ella; fueron declaraciones y acciones que poseían *fuerza de ley*. Dicha expresión, de acuerdo con el filósofo italiano, ha sido utilizada desde la Antigüedad hasta la actualidad, para señalar la existencia de decretos, medidas o disposiciones que no son leyes en sentido estricto, adquieren fuerza.⁹⁰ El estado de excepción sería un ejemplo claro de una medida que posee fuerza de ley:

desde un punto de vista técnico, la contribución específica del estado de excepción no es tanto la confusión de los poderes, sobre lo cual se ha insistido ya suficientemente, sino el aislamiento de la "fuerza-de-ley" de la ley. Él define un "estado de la ley" en el cual, por un lado, la norma está vigente pero no se aplica (no tiene "fuerza") y, por otro, actos que no tienen valor de ley adquieren la "fuerza". En el caso extremo, la "fuerza de ley" fluctúa como un elemento indeterminado, que puede ser reivindicado tanto por la autoridad estatal (que actúe como dictadura comisarial) como por una organización revolucionaria (que actúe como dictadura soberana). El estado de excepción es un espacio anómico en el que se pone en juego una fuerza-de-ley sin ley (que se debería, por lo tanto, escribir: fuerza-de-ley: Una "fuerza-de-ley" semejante, en la cual la potencia y el acto son separados radicalmente, es ciertamente algo así como

⁸⁹ G. Agamben, *Estado de excepción*, p. 71.

⁹⁰ Asimismo, este concepto es utilizado por Agamben para referirse a la serie de conferencias que conforman el libro *Fuerza de ley. El "fundamento místico de la autoridad"*, del filósofo francés de origen argelino Jaques Derrida. El autor italiano reconoce en estas conferencias de Derrida un esfuerzo por problematizar las consecuencias jurídicas y filosóficas del concepto *fuerza de ley*. De acuerdo con Agamben, la lectura de este sintagma realizada por Derrida "suscitó un vasto debate tanto entre filósofos como entre juristas; pero es indicio no sólo de la completa separación entre cultura filosófica y cultura jurídica sino también de la decadencia de esta última el hecho de que nadie intentó analizar la fórmula, aparentemente enigmática, que daba título al texto." (G. Agamben, *Estado de excepción*, p. 79.)

un elemento místico o, sobre todo, una *fictio* a través de la cual el derecho busca anexarse la propia anomia.⁹¹

Dicha problematización de la fuerza de ley llevará a Agamben a buscar, una vez más, en la historia del derecho romano, otros elementos para comprender la particularidad del estado de excepción en la actualidad. Intentará rastrear la genealogía del estado de excepción en dos figuras del derecho romano que tendrían más pertinencia para comprender el presente que el de la dictadura: el *iustitium* y la *autorictas*.

*Iustitium*⁹² significa literalmente “interrupción o suspensión del derecho”, y era aplicado en situaciones que eran consideradas tumultuosas. El tumulto (*tumultus*) en la época romana “no es la ‘guerra improvisada’, sino la *magna trepidatio* que ella produce en Roma. Por esto el mismo término puede designar en otros casos el desorden consecuente a una insurrección interna o a una guerra civil.”⁹³ Cuando se declaraba el *iustitium*, los ciudadanos y magistrados tenían la misma autoridad para llevar a cabo las acciones necesarias para devolver la ciudad o la comunidad a la normalidad, por lo que, durante la declaración del *iustitium*, se difuminaban las diferencias entre ciudadanos y autoridades, la esfera privada de la pública: “el ilimitado poder del que gozan de hecho *iusticio indicto* los magistrados existentes resulta no ya de que se les haya conferido un *imperium* dictatorial, sino de la suspensión de las leyes que vinculaban su accionar.”⁹⁴

⁹¹ G. Agamben, *Estado de excepción*, pp. 80-81.

⁹² Cabe destacar que, para la edición integral de *Homo Sacer*, se realizaron cambios a algunos de los títulos de los volúmenes que componen la obra (o, más bien, se agregaron los títulos que Agamben pensó originalmente para cada uno de los volúmenes); para el caso de *Estado de excepción*, se cambió el título a *Iustitium. Estado de excepción*. Cfr. G. Agamben, “Tres preguntas a Giorgio Agamben sobre la edición integral de *Homo sacer*”, *Artillería inmanente*, 25 de octubre de 2018. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=860> [Último acceso: 06/05/2019]

⁹³ G. Agamben, *Estado de excepción*, p. 87.

⁹⁴ *Ibid.*, p. 94.

Por tanto, si se toma en consideración el *iustitium*, se podrían entender las siguientes cuestiones relacionadas con el estado de excepción en la actualidad: 1) el *iustitium* (como forma de enfrentar un *tumultus*) puede ayudar a comprender el paso del estado de excepción (y sus diversas formas de nombrarlo en las constituciones occidentales) como medida de suspensión de la ley en contextos de guerra a ser aplicado en cualquier situación considerada de emergencia o necesidad; 2) comprender que el fascismo italiano y el nazismo alemán no fueron dictaduras porque su existencia estaba más relacionada con la tensión entre haber sido procesos surgidos dentro de órdenes constitucionales pero eran, a la vez regímenes basados en la suspensión de la ley.

La *autorictas*, por su parte, es una figura que tenía la peculiaridad de surgir de una persona y no una ley. “En ámbito privado, la *auctoritas* es la propiedad del *auctor*, es decir, de la persona *sui iuris* (el *paterfamilias*) que interviene —pronunciando la fórmula técnica *auctor fío*— para conferir validez jurídica al acto de un sujeto que por sí solo no puede llevar a cabo un acto jurídico válido.”⁹⁵ A diferencia de la *potestas*, la *autorictas* surge de la persona de quien se declaraba *auctor*, pero siempre dependiente del orden jurídico para su aplicación.

En el ámbito público, la característica principal de la *autorictas* es que no proviene de un poder jurídico o de la elección popular, sino que emana del poder impersonal. Es importante la figura de la *autorictas* porque es ella, y no la *potestas*, la que define el *iustitium*: “la *auctoritas* no aparece como un poder jurídico que ha sido recibido del pueblo o de un magistrado, sino como una fuerza que proviene inmediatamente de su condición de *patres*.”⁹⁶

⁹⁵ *Ibid.*, p. 140.

⁹⁶ Edgardo Castro, *Giorgio Agamben. Una arqueología de la potencia*, p. 72.

Agamben pondrá el ejemplo de Augusto para ilustrar la aplicación de la *autorictas* en el espacio político. Si bien este personaje fue elegido a través del voto popular y validado por las leyes, él estableció que su poder de príncipe emanaba de su persona (*autorictas principii*):

el principado romano, que habitualmente definimos a través de un término — emperador— que remite al *imperium* del magistrado, no es una magistratura, sino una forma extrema de la *auctoritas*. Heinze ha definido puntualmente esta contraposición: "Toda magistratura es una forma preestablecida, en la cual ingresa el individuo y que constituye la fuente de su poder; por el contrario, la *auctoritas* emana de la persona, como algo que se constituye a través de ella, vive sólo en ella y con ella perece" [...] Si Augusto recibe del pueblo y del senado todas las magistraturas, la *auctoritas* está ligada en cambio a su persona y lo constituye como *auctor optimi status*, como aquel que legitima y garantiza toda la vida política romana.⁹⁷

De acuerdo con Agamben, es posible establecer el paralelismo entre el principio de *autorictas principii* y la figura del *Duce* (Mussolini) y el *Führer* (Hitler). Si bien fueron funcionarios elegidos legalmente, la forma en la que ejercieron el poder fue a través de su persona física. Sus cuerpos vivientes eran la fuente de su legitimidad política.⁹⁸

A partir de la genealogía de la excepción y su relación con el *iustitium* y la tensión *autorictas/potestas*, Agamben puede demostrar que el estado de excepción no es un simple mecanismo derivado del derecho o una situación que puede ser reglamentada y controlada; al contrario, "es el dispositivo que debe, en última instancia, articular y mantener unidos a los dos aspectos de la máquina

⁹⁷ G. Agamben, *Estado de excepción*, p. 149.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 151.

jurídico-política, instituyendo un umbral de indecidibilidad entre anomia y nomos, entre vida y derecho, entre *auctoritas* y *potestas*.”⁹⁹

2.6 Seguridad, control poblacional, crisis de los derechos humanos El estado de excepción como condición del paradigma securitario contemporáneo

A través del esquema soberanía-excepción-vida desnuda, Agamben tiene más elementos para situar el problema de la biopolítica en el contexto contemporáneo y enlazarlo con el problema de la violencia. A partir de la inclusión del modelo de la política occidental como decisión soberana sobre la excepción, Agamben cree completar el esquema foucaultiano de la biopolítica y ampliarlo para poder explicar hechos como el auge de movimientos totalitarios (como el nazismo), tecnologías de control y exterminio (como el campo de concentración, los campos de refugiados) y los sistemas de seguridad contemporáneos. A continuación, se expondrá la forma en la que el paradigma-dispositivo de la excepción se articula con los dispositivos de seguridad y control, así como las consecuencias que esto conlleva sobre los derechos humanos.

2.6.1 El Estado de seguridad como forma de gobierno basado en la excepción

La normalización de la excepción se vuelve, en la actualidad, más notable, puesto que las estrategias de gobierno basadas en el paradigma de la seguridad hacen cada vez más indiscernible la división entre a quién proteger y la amenaza de la que se desea proteger. Agamben notará que estas transformaciones se harán más notables con la aplicación de políticas de seguridad (enfocadas en el combate al terrorismo) en las naciones occidentales: Agamben hablará de un Estado de

⁹⁹ *Ibid.*, p. 154.

seguridad. Las características del Estado de seguridad, desde la perspectiva de Agamben son: “[m]antenimiento de un estado de miedo generalizado, despolitización de los ciudadanos, renuncia a toda certeza del derecho.”¹⁰⁰

Con la inclusión del concepto de terrorismo¹⁰¹, los Estados occidentales han recurrido a un enemigo difícil de delimitar, al contrario del enemigo de las ya viejas guerras convencionales. El enemigo clásico, perfectamente delimitado (es decir, el enemigo de otro país o incluso el enemigo ideológico de la Guerra Fría) pasa a segundo plano (o se mueve en la esfera de otros conflictos, como la guerra comercial) mientras el terrorista y el delincuente, una instancia difusa en la que puede entrar cualquier persona, se convierte en el principal enemigo del Estado.¹⁰² Esta transformación trae como consecuencia que la población viva en estado de incertidumbre y miedo: ya sea por no saber cuándo puede ocurrir un atentado terrorista, o incertidumbre de ser sospechoso de terrorismo y, por ende, detenido.

¹⁰⁰ G. Agamben, “Del estado de derecho al estado de seguridad”, *Artillería inmanente*, 26 de mayo de 2016. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=275> [Último acceso: 08/04/2019]

¹⁰¹ Dentro de las definiciones de terrorismo que ha establecido la ONU a través de los años, destaca la que ofreció el Consejo de Seguridad en el año 2004, donde señala que acciones consideradas terroristas son “actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a la población u obligar a un gobierno o una organización transnacional a realizar un acto o a abstenerse de realizarlo.” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha contra el Terrorismo*, p. 6.)

¹⁰² De acuerdo con Pilar Calveiro, se pueden detectar dos formas mediante las cuales los Estados occidentales han construido el terrorismo internacional: en primer lugar, a través de la creación, y financiamiento de grupos armados irregulares para realizar operaciones de guerra irregular; en este punto de grupos armados para cumplir con objetivos determinados. En segundo lugar, a través del discurso político y mediático. “Paulatinamente se fue configurando la idea de las redes de terrorismo internacional, como imagen especular de la gran red del poder corporativo. Proliferante, difuso, reticular y transnacional -al igual que ese poder-, se le asignaron todas las características necesarias para construir al “terrorista” como enemigo y como amenaza global —es decir, colectiva— que debía ser exterminada.” (Pilar Calveiro, *Violencias de Estado*, pp. 74-75.)

El miedo se convierte en parte de la estrategia para despolitizar a la ciudadanía y normalizar en ella la presencia de los dispositivos de seguridad. Provoca que los ciudadanos acepten como inevitable cualquier cosa que pueda pasar en su vida. “Mediante la despolitización progresiva del ciudadano, devenido en cierto sentido un terrorista en potencia, el Estado de seguridad sale al fin del dominio conocido de la política, para dirigirse hacia una zona incierta, donde lo público y lo privado se confunden, y cuyas fronteras provocan problemas para definir las.”¹⁰³

El problema con el terrorismo, de acuerdo con Agamben, radica en que es “una serie de primeros golpes”, por lo que el Estado de seguridad no puede prevenir el terrorismo sino gestionarlo, hacerlo manejable e incluso producirlo como parte de su estrategia de control; “es entonces necesario, en última instancia, producir el terror o, al menos, no impedir que se produzca. Se ve así a los países proseguir una política que alimenta el terrorismo que se debe combatir en el interior y mantener relaciones cordiales e incluso vender armas a Estados de los que se sabe que financian las organizaciones terroristas.”¹⁰⁴

Es interesante notar que Agamben introduzca la cuestión la seguridad de manera más explícita. Resulta notable porque ayuda a reforzar el vínculo entre su propio trabajo y el realizado por Foucault; este autor consideraba la seguridad, junto con los procesos de regulación y normalización, como dispositivo clave para el desarrollo de la biopolítica¹⁰⁵; asimismo, este concepto hará posible pensar el problema de la biopolítica (y de la política occidental en general) en términos de gobierno (o *gubernamentalidad*, en términos de Foucault) y ya no solamente en

¹⁰³ G. Agamben, “Del estado de derecho al estado de seguridad”.

¹⁰⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵ De acuerdo con Foucault, los mecanismos de seguridad en la biopolítica serían “mecanismos reguladores que, en esa población global con su campo aleatorio, puedan fijar un equilibrio, mantener un promedio, establecer una especie de homeostasis, asegurar compensaciones”. (Michel Foucault, *Defender la sociedad*, p. 223.)

términos de soberanía.¹⁰⁶ El tema de la biopolítica fue estudiado por Agamben en *Homo sacer* a través de la diferencia que señala Foucault entre poder soberano y biopoder, mientras que los elementos que Foucault considera como partes de la biopolítica son obviados o ignorados; uno de esos elementos es la seguridad.

En segundo lugar, es interesante la introducción del concepto de Estado de seguridad, ya que Agamben parece reconocer la complejidad de las políticas represivas de los Estados occidentales, al menos a nivel europeo. En las sociedades contemporáneas, la seguridad (sea nacional, interior y exterior) se ha vuelto el principal motivo del aumento de las políticas basadas en el estado de excepción. Países de arraigada tradición liberal y republicana, como Estados Unidos o Francia, han sido los principales promotores de medidas extrajurídicas para proteger sus fronteras (tanto geográficas como ideológicas) de amenazas como el terrorismo. Mientras que Estados Unidos inauguró el paradigma de seguridad antiterrorista (cuyo punto más crítico se dio en 2001), el Estado francés ha sido notable por activar el estado de emergencia ante cualquier amenaza considerada terrorista; desde 2015 ese país ha aplicado continuamente este dispositivo. De acuerdo con Agamben:

Ya Foucault había mostrado que, cuando la palabra «seguridad» aparece por primera vez en Francia en el discurso político con los gobiernos fisiócratas antes de la Revolución, no se trataba de prevenir las catástrofes y las hambrunas, sino de dejarlas advenir para poder a continuación gobernarlas y orientarlas a una dirección que se estimaba beneficiosa.¹⁰⁷

El Estado de seguridad del que habla Agamben no funciona como aquel que, como había planteado Hobbes, ponía fin al miedo y garantizaba la paz y la vida de los ciudadanos. “En el Estado de seguridad, este esquema se invierte: el Estado se

¹⁰⁶ Cosa que Agamben realizará, por su parte, en la obra *El reino y la gloria*, publicada en italiano en 2007.

¹⁰⁷ G. Agamben, “Del Estado de derecho al Estado de seguridad”.

funda duraderamente en el miedo y debe, a toda costa, mantenerlo, pues extrae de él su función esencial y su legitimidad.”¹⁰⁸

2.6.2 Crisis de los derechos humanos y el campo de concentración como parte del paradigma de la excepción

Con el paradigma de la excepción Agamben radicaliza la tesis de la paradoja y crisis de los derechos humanos, desarrollada por Hannah Arendt en *Los orígenes del totalitarismo*. De acuerdo con Arendt, la paradoja de los derechos humanos consiste en que éstos, que en teoría deberían tener como fundamento el ser humano mismo, en la práctica sólo son válidos cuando las personas nacen en un Estado-nación y poseen una ciudadanía. El apátrida y el refugiado son las figuras paradigmáticas de dicha paradoja; si fuera realidad la idea alrededor de los derechos humanos, los refugiados y apátridas tendrían que gozar irrestrictamente del derecho al asilo y a transitar libremente por otros países (artículos 13 y 14 de la declaración de derechos humanos de la ONU). Sin embargo, los refugiados/apátridas pierden todo estatus; ya no son ciudadanos y las leyes los abandonan. Solamente cuando éstos cometen algún delito vuelven a ser considerados por la ley. “Como delincuente, incluso un apátrida no será peor tratado que otro delincuente, es decir, será tratado como cualquier otro. Sólo como violador de la ley puede obtener la protección de ésta. Mientras que dure su proceso y su sentencia estará a salvo de la norma policial arbitraria, contra la que no existen abogados ni recursos.”¹⁰⁹ Los apátridas serían, para Arendt, una especie de *vidas superfluas* que no tienen cabida en el espacio político, tal y como fue constituido en la Modernidad.

¹⁰⁸ *Ibid.*

¹⁰⁹ Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, p. 239.

La calamidad de los fuera de la ley no estriba en que se hallen privados de la vida, de la libertad y de la prosecución de la felicidad, o de la igualdad ante la ley y de la libertad de opinión — fórmulas que fueron concebidas para resolver problemas *dentro* de comunidades dadas—, sino que ya no pertenecen a comunidad alguna. Su condición no es la de no ser iguales ante la ley, sino la de que no existe ley alguna para ellos. No es que sean oprimidos, sino que nadie desea incluso oprimirles. Sólo en la última fase de un proceso más bien largo queda amenazado su derecho a la vida; sólo si permanecen siendo perfectamente «superfluos», si no hay nadie que los «reclame», pueden hallarse sus vidas en peligro.¹¹⁰

Agamben irá más lejos al mencionar que los derechos humanos no son una forma de limitar el poder del Estado o de proteger a los vulnerables; la existencia de los derechos humanos, tal y como están planteados en las declaraciones antes mencionadas, implican el desarrollo pleno de la biopolítica: sólo es posible la existencia del ciudadano (sujeto poseedor de derechos) si éste nace en un Estado-nación, es decir, sometido a un poder soberano. Este hecho, de acuerdo con Agamben, representa la indisociable relación soberanía-vida desnuda. “El principio del nacimiento y el principio de la soberanía, que estaban separados en el Antiguo Régimen (en que el nacimiento sólo daba lugar al *sujet*, al súbdito), se unen ahora de forma irrevocable en el cuerpo del ‘sujeto soberano’ para constituir el fundamento del nuevo Estado-Nación.”¹¹¹ Los refugiados y apátridas que mencionaba Arendt son la muestra más cruda de la vida desnuda: cuando son despojados de sus derechos, los ciudadanos son sólo vivientes a merced del poder.

2.6.3 *El campo de concentración como paradigma espacial*

De acuerdo con el filósofo italiano, la expresión espacial paradigmática de la biopolítica y la excepción en la época contemporánea es el campo de concentración.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 246.

¹¹¹ G. Agamben, *Homo sacer*, p. 163.

Para Agamben, el campo no debe verse “como un simple hecho histórico o una anomalía perteneciente al pasado (aunque, eventualmente, siga estando presente todavía), sino, en algún modo, como la matriz oculta, el nomos del espacio político en que aún vivimos.”¹¹² Esta tesis puede resultar controvertida porque para muchos teóricos políticos resultaría escandaloso y arriesgado poner como paradigma de todo el sistema político occidental una de las peores atrocidades cometidas por un régimen totalitario, racista y genocida (características que no encajarían en absoluto con el ideal liberal de lo político), como lo fue la Alemania del Tercer Reich. Sin embargo, dicha provocación sólo se entiende si se comprende que el campo es un paradigma, tal y como lo entiende Agamben. El campo de concentración resulta paradigmático puesto que fue un espacio creado a partir de una situación de suspensión de la ley (la Alemania del Tercer Reich)¹¹³ en el cual las personas encerradas perdían su estatus de ciudadano; se convertían en simples vidas, las cuales estaban sometidas a la decisión que sobre ellas tomaran los responsables del campo. Se trata de un sitio donde se difuminan las fronteras entre derecho y hecho, ciudadanía y vida natural, características que han sido emuladas por los centros de detención clandestinos y campos de refugiados para contener las migraciones hacia Europa en la actualidad.

El nacimiento del *campo* en nuestro tiempo aparece, así pues, en esta perspectiva como un acontecimiento que marca *de* manera decisiva el propio espacio político de la modernidad. Se produce en el momento en que el sistema político del Estado-nación moderno, que se basaba en el nexo funcional entre una determinada localización (el territorio) y un determinado orden jurídico (el Estado), mediado por reglas automáticas de inscripción en la vida (el nacimiento o nación), entra en una crisis duradera y el Estado decide asumir directamente entre sus funciones propias el cuidado de la vida biológica de la nación.¹¹⁴

¹¹² G. Agamben, “¿Qué es un campo?”, en *Medios sin fin*, p. 37.

¹¹³ Agamben insistirá en resaltar que la Alemania Nazi fue un régimen que se mantuvo vigente bajo la suspensión de la Constitución de la República de Weimar. El sustento de la mayoría de las leyes aprobadas en ese periodo era nada menos que la palabra del *Führer*, puesto que ésta “no es una situación de hecho que se transforma posteriormente en norma, sino que es en sí misma, en cuanto voz viva, norma”. (G. Agamben, *Homo sacer*, p. 220)

¹¹⁴ G. Agamben, “¿Qué es un campo?”, en *Medios sin fin*, pp. 41-42.

La constatación de la existencia de centros clandestinos de detención de personas donde los prisioneros pierden todo derecho y se encuentran a merced de toda clase de vejaciones y humillaciones, surgidos en el contexto de la lucha contra el terrorismo (entre los que destacan las prisiones de Guantánamo y Abu Ghraib)¹¹⁵ y los campos de refugiados, son una muestra clara de que el campo, en cuanto dispositivo de control de los cuerpos, se ha convertido en norma.

En el libro *Lo que queda de Auschwitz*, Agamben resaltaré que lo paradigmático del campo de concentración fue, más que el asesinato en masa de seres humanos, la “fabricación de cadáveres”, de personas despojadas de sus derechos y dignidad, que ya no podían ser identificadas como seres humanos. A través de la recuperación de testimonios de sobrevivientes del Holocausto, como Primo Levi, Agamben resaltaré la figura del *musulmán*, nombre con el que los prisioneros de los campos de concentración identificaban a aquellos que se encontraban en condiciones de precariedad extrema, al grado de que perdían la voluntad y la capacidad de comunicación. Eran considerados como no-humanos, no-vivos. Todos temían verlos porque sabían que podían convertirse también en *musulmanes*. Los campos de concentración “[n]o sólo son el lugar de la muerte y el exterminio, sino también y sobre todo, el lugar de la producción del musulmán, de la última sustancia biopolítica aislable en el continuum biológico. Más allá no hay más que las cámaras de gas.”¹¹⁶

A partir de este punto parece más claro el distanciamiento del análisis de Agamben respecto a la lectura jurídica del estado de excepción y por qué resulta importante en el análisis de la violencia. Al asegurar que el estado de excepción (y sus diversas formas de enunciación) es un problema que implica procesos de subjetivación (por

¹¹⁵ Para un análisis más detallado de los centros de detención creados en el contexto de la guerra contra el terrorismo, véase Pilar Calveiro, *op. cit.*, pp. 102-118.

¹¹⁶ G. Agamben, *Lo que queda de Auschwitz*, p. 89.

su carácter de dispositivo), y formar parte de la política desde hace siglos (dado su carácter paradigmático), este problema deja de ser un asunto que pueda resolverse con la “adecuada” aplicación del Estado de derecho; se trata, más bien, de un problema sistémico, inherente a la política y el derecho. Es por esto que Agamben considera que: “si la excepción es el dispositivo original a través del cual el derecho se refiere a la vida y la incluye dentro de sí por medio de la propia suspensión, entonces una teoría del estado de excepción es condición preliminar para definir la relación que liga y al mismo tiempo abandona lo viviente en manos del derecho.”¹¹⁷

¹¹⁷ G. Agamben, *Estado de excepción*, p. 24.

Capítulo 3

Ciudadanía y estado de excepción: claves para una lectura situada

3.1 Excepción y violencia estructural: un diagnóstico poco alentador

A partir de los principales problemas planteados en el capítulo anterior, es posible comprender con mayor claridad las ideas expuestas en el primer capítulo y las afirmaciones de algunos investigadores en ciencias sociales y humanidades sobre la situación de violencia que enfrenta México:

1) La teoría de que México puede estar enfrentando una situación de violencia producto de la normalización del estado de excepción no debe entenderse en sentido estrictamente jurídico, sino a partir de sus consecuencias políticas. Al comprender que, para el autor de *Homo sacer*, y quienes se han basado en su obra para comprender el fenómeno de la violencia, la excepción es un paradigma y un dispositivo de poder (articulado por discursos de carácter jurídico, ontológico, biológico e incluso teológico), dicho problema se convierte en algo más complejo, el cual no puede ser resuelto con una debida lectura y aplicación de las leyes que rigen el país.

2) Los procesos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, así como la militarización de la seguridad pública en México, pueden leerse como indicio de la capacidad que tiene el aparato de Estado de poder suspender el orden legal y establecer medidas excepcionales en cualquier momento, aunque constitucionalmente esté limitado. Si es verdadera la aseveración de que la excepción no es un simple recurso jurídico sino el dispositivo que articula la política, entonces todo esfuerzo por “regular” o limitar el estado de excepción es en realidad una ficción.

3) Cuando se afirma que el estado de excepción se ha convertido en la regla, no sólo se utiliza una frase proveniente de Walter Benjamin a manera de *slogan*. Con dicha frase se busca insistir en que el estado de excepción, en cuanto técnica de gobierno, se está volviendo la principal forma de ejercer el poder en las sociedades contemporáneas, aunque éstas se asuman como democráticas y sostengan el discurso de los derechos humanos.

4) A partir de las tesis de Giorgio Agamben se podría elaborar un diagnóstico interesante, pero a la vez desalentador sobre la situación en México y en otras partes del mundo. Siguiendo hasta sus últimas consecuencias las tesis del filósofo italiano, resulta imposible e inútil apelar al Estado de derecho y los derechos humanos para intentar detener la violencia. Los derechos humanos serían, de acuerdo con el filósofo italiano, la expresión más acabada de la subsunción de la vida al poder soberano. Ser ciudadano, persona con derechos, implica necesariamente ser parte de una relación de dominación frente al Estado.

Los derechos del hombre representan sobre todo [...] la figura originaria de la inscripción de la nuda vida natural en el orden jurídico-político del Estado-nación. Esa nuda vida (la criatura humana) que en el *Ancien Régime* pertenecía a Dios y en el mundo clásico se distinguía claramente (como *zoé*) de la vida política (*bíos*), pasa ahora a ocupar el primer plano en el cuidado del Estado y deviene, por así decirlo, su fundamento terreno. Estado-nación significa: Estado que hace del hecho de nacer, del nacimiento (es decir de la vida humana) el fundamento de la propia soberanía.¹¹⁸

Esto puede evidenciarse en el caso de la violencia ejercida por el Estado mexicano; a pesar de las sanciones y recomendaciones recibidas por parte de organismos internacionales en materia de derechos humanos, las violaciones continúan y siguen aumentando. Los intentos de normalizar el enfoque militar en cuestiones

¹¹⁸ G. Agamben, "Más allá de los derechos del hombre", en *Medios sin fin*, p. 25.

como la seguridad pública, pero también para regular el flujo migratorio proveniente de Centroamérica y otros países, muestran la intencionalidad de mantener y reforzar un paradigma securitario militarizado. La violencia, al ser una cuestión sistémica, requiere cambiar completamente el paradigma jurídico y político.

El Estado mexicano ha recibido varias recomendaciones y sentencias por parte de los principales organismos internacionales de derechos humanos. Existen, por ejemplo, diez sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado mexicano sobre casos documentados de violaciones a los derechos humanos, de las cuales sólo ha cumplido con dos de ellas. Por otro lado, La Oficina del Alto Comisionado para los derechos Humanos de la ONU ha realizado diversas visitas y emitido recomendaciones al Estado Mexicano sobre los principales problemas que este país tiene en materia de derechos humanos.¹¹⁹ Resaltan los problemas relacionados con tortura y desaparición forzada. A pesar de la presión internacional, las violaciones a los derechos humanos continúan y siguen aumentando.

3.2 Analizando las tecnologías de la violencia en México a través del paradigma de la excepción

Los temas analizados en el capítulo anterior pueden ayudar a realizar un análisis más profundo de algunos puntos destacados de la violencia política en México, así

¹¹⁹ El año 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, emitió 14 recomendaciones al Estado mexicano en materia de derechos humanos, entre las que destacan: la creación de un Consejo Asesor en materia de derechos humanos, fortalecer los esfuerzos para investigar y sancionar adecuadamente las violaciones a los derechos humanos, la creación de un código de justicia militar y procurar que las políticas de seguridad pública cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos. *Cfr. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein y respuesta del Estado mexicano*, pp. 10-12.

como comprender mejor los estudios realizados por otros autores al respecto (como los señalados en el primer capítulo). Uno de los aspectos en los que tiene relevancia el planteamiento de Agamben radica en la comprensión de la violencia estatal y no-estatal en sus diversas formas y en la normalización de estrategias de control aparentemente violatorias del orden constitucional. Sobre la cuestión de la violencia, existen tres formas de aplicación que, en el contexto mexicano, explicarían mejor cómo opera la figura del estado de excepción. Se trata de las desapariciones forzadas, las fosas comunes y las estrategias de control de la migración.

3.2.1 *Desaparición forzada*

Como se recordará, una desaparición forzada ocurre cuando se priva de la libertad a una o más personas a través de agentes del Estado o personas o grupos que trabajan con el permiso o la aquiescencia de aquél, mientras que no se reconoce dicha privación de la libertad y se oculta el paradero de las personas desaparecidas.¹²⁰ La situación de las desapariciones forzadas no se agota en casos como el de Iguala (descrito en el primer capítulo); es un fenómeno que ha afectado a muchas personas por años. Cuando se concreta una desaparición forzada, el destino de las víctimas siempre es incierto, indeterminado: mientras no se sepa su paradero se encuentran en la situación de *ni vivos ni muertos*. Si bien quienes son detenidos-desaparecidos conservan su identidad ante el Estado (nombre, ciudadanía, nacionalidad, etc.), los cuerpos poseedores de esos derechos y esa identidad jurídica no se encuentran presentes para reclamar esos derechos. Se pueden encontrar en cualquier lugar o en ninguno. La indeterminación y la incertidumbre es algo que afecta asimismo a los familiares de las víctimas de desaparición forzada. Los familiares viven con el dolor de no saber el destino de sus

¹²⁰ Para una definición técnica, véase *supra*, capítulo 1, nota 10.

seres queridos. Al no saber si no están ni vivos ni muertos genera la incapacidad de tener un proceso de duelo.

Esta práctica es una de las más complejas en cuanto a violaciones a los derechos humanos por varias razones. En primer lugar, porque implica la violación a diversos derechos humanos, destacándose los siguientes (sin que se agote en ellos):

- o El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- o El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- o El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- o El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- o El derecho a una identidad;
- o El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- o El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
- o El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.¹²¹

En segundo lugar, la complejidad de esta práctica radica en los actores que pueden participar en una desaparición forzada. Como se recordará en la definición de esta práctica, pueden participar autoridades estatales y actores no-estatales que actúen con el Estado. El caso Iguala muestra con claridad esta situación. Esta combinación de actores busca que se haga más difícil investigar el caso y eso ha dado pie para que el Estado haya insistido en su no participación en los hechos y reducirlo a un problema de crimen organizado. La desaparición forzada es catalogada como crimen de lesa humanidad en el artículo 5 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; el crimen de lesa humanidad es definido por el Estatuto de Roma como un acto cometido “como

¹²¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Desapariciones forzadas o involuntarias*, p. 3.

parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.¹²²

La desaparición forzada funciona como estrategia diseñada para generar miedo en la población y que ésta no se organice ni luche contra las acciones negativas del Estado. Cabe destacar que esta práctica ha sido aplicada, al menos en América Latina, desde la década de los setenta, con el auge de los gobiernos de corte militar que se instauraron en la región. En México se tiene registro de que al menos desde finales de la década de los sesenta existen casos de desapariciones forzadas¹²³. Será en el periodo conocido como *Guerra sucia* que la desaparición forzada se volverá práctica habitual de contrainsurgencia. Si bien los casos más emblemáticos y paradigmáticos de desaparición forzada ocurrieron contra luchadores sociales, la situación actual muestra que cada vez más personas, participen o no en la lucha social, son víctimas de esta práctica.

3.2.2 Control de la migración

La situación de los migrantes centroamericanos (y de otras nacionalidades) que buscan llegar a Estados Unidos a través de México ilustra otra dimensión para comprender el paradigma del apátrida y el refugiado, que tanto Arendt como Agamben utilizan para ejemplificar el problema de relacionar los derechos humanos con las ideas de Estado-nación y ciudadanía.¹²⁴ Se puede encontrar en esta situación vidas precarizadas, cuerpos vivientes que, a pesar de ser protegidos por

¹²² Estatuto de Roma, artículo 7, párrafo 1.

¹²³ *Cfr.* Thelma Gómez Durán, “Epifanio: 50 años desaparecido”, portal A dónde van los desaparecidos, 19 de mayo de 2019. Consultado en la red en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2019/05/19/epifanio-50-anos-desaparecido/> [Último acceso: 13/04/2020]

¹²⁴ Véase *supra*, capítulo 2.

la figura de los derechos humanos, al salir de sus países de origen en busca de mejores condiciones de vida o huir de la violencia¹²⁵, se convierten en seres vivos cuyo destino se vuelve indeterminado; se vuelven blanco de detenciones, hacinamiento en estaciones migratorias¹²⁶, deportaciones. Ante esta circunstancia, muchos migrantes optan por arriesgar sus vidas al utilizar rutas cada vez más peligrosas.¹²⁷ Por ello corren mayores riesgos de convertirse en presa del crimen organizado: son asaltados, extorsionados, reclutados forzosamente en las bandas criminales, mientras que las mujeres son violadas o capturadas para convertir las en trabajadoras sexuales; en el peor de los casos, los migrantes son ejecutados y sus cuerpos terminarán en alguna fosa clandestina.¹²⁸

En la circunstancia analizada no es sólo el campo de refugiados (o, en el caso mexicano, la estación migratoria) el espacio en el que ciertas vidas pierden valor político y jurídico; es el territorio de un país el lugar en el que esas vidas desnudas de sus derechos pueden ser gobernadas y eliminadas de la forma más arbitraria. Al ingresar a territorio nacional, los migrantes entran en un espacio en el que todo es

¹²⁵ Países como Honduras y El Salvador sufren altos niveles de violencia (estatal y no estatal), desigualdades sociales y proyectos de despojo del territorio, Si bien varios países centroamericanos reciben apoyos económicos de Estados Unidos, esto no ha logrado detener el éxodo migrante.

¹²⁶ Resulta notable que, en el vocabulario de las autoridades migratorias mexicanas, se utilizan palabras que intentan disfrazar o maquillar los mecanismos de intervención sobre los migrantes; los centros de detención de migrantes son conocidos como estaciones migratorias, mientras que las detenciones de migrantes se denominan “rescate y aseguramiento”. Cfr. Alejandra Castañeda, *Reporte: Programa Frontera Sur o la política de persecución de migrantes en México*, p. 9.

¹²⁷ De acuerdo con la CIDH, las principales rutas que los migrantes toman en su camino rumbo a los Estados Unidos coinciden en gran medida con las principales rutas de tráfico de drogas y armas, lo cual aumentan las posibilidades de que los migrantes sean presa del crimen organizado. Cfr. CIDH, *Situación de los Derechos Humanos en México*, p. 45.

¹²⁸ Por ejemplo, en el año 2010 se registró el asesinato de 72 migrantes de distintas nacionalidades a manos del crimen organizado en el poblado de San Fernando, estado de Tamaulipas. Cfr. José Ignacio de Alba, “San Fernando: 72 cruces en el abandono”, Pie de página, 23 de agosto de 2019. Consultado en <https://piedepagina.mx/san-fernando-72-cruces-en-el-abandono/> [Último acceso: 17/03/2020]

posible.¹²⁹ La implementación de dispositivos de control como el Programa Frontera Sur (iniciado en 2014) hacen patente que en la actualidad la cuestión de la migración es tratada como un problema de seguridad nacional y no como una situación de protección a los derechos humanos; dicho programa, que en el discurso oficial tenía por objetivo proteger los derechos los migrantes en su paso por el país y el ordenamiento fronterizo, en realidad apuntaba a contener los flujos migratorios a través de su criminalización (por medio de detenciones y deportaciones masivas y la presencia cada vez mayor de cuerpos de seguridad para vigilar la frontera y las principales rutas de migración). Cabe destacar que el programa en cuestión surgió por las presiones recibidas por el gobierno de Estados Unidos cuando este país declaró crisis humanitaria en el año 2014 ante el aumento de flujos migratorios, en especial de menores de edad no acompañados por adultos. El territorio mexicano se ha convertido paulatinamente en una segunda frontera para detener todo aquello que se considere amenaza a la seguridad del territorio norteamericano.¹³⁰

¹²⁹ La situación de las migraciones hacia Europa se ha vuelto en muchos aspectos similar a la situación mexicana. Los migrantes que parten de África hacia Europa enfrentan diversos obstáculos, como redes de tráfico de personas, tener que atravesar el Mediterráneo en condiciones precarias y corriendo el riesgo de caer al mar. Quienes logran llegar a algún país europeo son detenidos en campos para refugiados, a la espera de ser admitidos en algún país o ser deportados. Algunos países europeos han implementado medidas para impedir que los migrantes puedan llegar a territorio europeo. Sobre este tema véase Valentina Carvajal Montero, “Las balsas de la muerte inundan el Mediterráneo”, *El salto*, 12 de diciembre de 2018. Consultado en la red en: <https://www.elsaltodiario.com/frontera-sur/balsas-muerte-inundan-mediterraneo> [Último acceso: 23/06/2019]; Samuel Pulido, “Después del Aquarius, del desafío democrático de la migración”, *ctxt*, 20 de junio de 2018. Consultado en la red en: <https://www.ctxt.es/es/20180620/Politica/20292/Aquarius-migraciones-inmigracion-Europa-Samuel-Pulido.htm> [Último acceso: 24/06/2019]

¹³⁰ *Cfr.* Observatorio de Legislación y Política Migratoria, “¿Qué es el programa Frontera Sur?” boletín no. 1, febrero de 2016. Consultado en la red en: <https://observatoriocolef.org/wp-content/uploads/2016/06/BOLET%C3%8DN-1-Alejandra-Casta%C3%B1eda.pdf> [Último acceso: 23/06/2019]

3.2.3 La fosa clandestina

Esta tecnología de exterminio podría ser considerada una de las manifestaciones espaciales más terroríficas de la aplicación de formas de violencia basadas en la excepción vivida en México. Se trata de espacios ocultos pero que pueden ser localizados, donde personas son convertidas en cuerpos desaparecidos y masacrados, los cuales pierden toda identidad por el trato dado a cuerpos y los procesos naturales de descomposición. Si son encontrados, sólo quedarán cuerpos en descomposición o sólo los huesos (y, en algunos casos, las prendas de las víctimas) “esperando” ser identificadas a través de pruebas de ADN (si es que no fue eliminado por completo el material genético de aquellos restos) y poder ser recuperados por sus familiares para que éstos puedan realizar una labor de duelo. Las muertes de esas personas fueron provocadas por el crimen organizado y el Estado, ya sea por acción (a través de la desaparición de personas que terminan en fosas) u omisión.¹³¹ El Estado ha sido omiso e indiferente en la búsqueda de justicia y en ayudar a las investigaciones para encontrar fosas, devolverles la identidad a cuerpos masacrados-enterrados, y localizar y castigar a los responsables.¹³² La ciudadanía organizada y organismos internacionales han

¹³¹ La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, en colaboración con la Universidad Iberoamericana, realizaron una investigación donde documentaron entre los años 2009 y 2016 el hallazgo de 618 fosas; los estados de la república con más registros de fosas clandestinas en esa investigación fueron Guerrero, Veracruz, Tamaulipas, Chihuahua, Michoacán, Jalisco, Nuevo León, Coahuila. Un grave obstáculo para conocer la verdadera magnitud de este problema reside falta de transparencia en la información que ofrecen las autoridades. *Cfr.* Denise González Núñez, Jorge Ruiz Reyes, Lucía Guadalupe Chávez, *et. al.* [coords.], *Violencia y terror: hallazgos sobre fosas clandestinas en México, 2006-2017*, pp. 72-88.

¹³² Uno de los casos que ha ejemplificado con claridad lo antes mencionado se registró en el estado de Jalisco en el año 2018, cuando se descubrió que las autoridades estatales, ante la crisis de cuerpos no identificados en los servicios forenses, prefirieron ocultar muchos de ellos; incluso se descubrió que se ordenó llenar camiones con cuerpos en estado de descomposición. *Cfr.* Darwin Franco Migués, “Fosas itinerantes: una estampa de la violencia en Jalisco”, Pie de página, 18 de septiembre de 2018. Consultado en <https://piedepagina.mx/fosas-itinerantes-una-estampa-de-la-violencia-en-jalisco/> [Último acceso: 17/03/2020]

exigido al Estado mexicano protocolos para la búsqueda de personas desaparecidas, bancos genéticos para facilitar la búsqueda de cuerpos y la creación de una división de antropología forense; muchas personas se han organizado en colectivos para buscar cuerpos en fosas descubiertas o han incluso contratado a trabajadores que les ayuden en su búsqueda. Tienen que enfrentar el acoso del crimen organizado y de las autoridades, quienes han intentado impedir su labor.¹³³ En casos como la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa se ha recurrido a instancias internacionales, como el Equipo Argentino de Antropología Forense,¹³⁴ para realizar la labor de búsqueda e investigación en fosas clandestinas.

La fosa clandestina es la concreción espacial de diversas violaciones a los derechos humanos; víctimas de desaparición forzada, tortura y ejecuciones extrajudiciales pueden terminar en una fosa. Son espacios, no-lugares que, si bien están alejados del espacio público, son diseñados de tal forma que puedan ser localizados.¹³⁵ En muchos casos representan un mensaje para advertir a la población del destino que

¹³³ Para una aproximación a esta situación (en concreto lo que ocurre en el estado de Veracruz) véase Paula Mónaco Felipe y Wendy Selene Pérez, “Los jornaleros forenses”, en revista Gatopardo, edición digital. Consultado en <https://gatopardo.com/reportajes/desenterradores-fosas-clandestinas-desaparecidos-varacruz-mexico/> [Último acceso: 24/03/2020]

¹³⁴ Institución no gubernamental dedicada a la investigación, búsqueda, recuperación, determinación de causas de muerte, identificación y restitución de personas desaparecidas, utilizando metodologías provenientes de las ciencias forenses. Actúan a petición de familiares y organismos que busquen alternativas de investigación a las que realizan los Estados y denunciar posibles violaciones a los derechos humanos. Surgió en la década de los ochenta, en el contexto de la búsqueda de justicia sobre los casos de asesinatos y desapariciones ocurridas en Argentina durante la dictadura militar. Han trabajado en México desde el año 2004. Véase página oficial del Grupo Argentino de Antropología Forense: <https://eaaf.org/> [Último acceso: 24/03/2020]

¹³⁵ Esto representa un cambio respecto a la forma en la que esta práctica era ejecutada en otros momentos de la historia. Al igual que la desaparición forzada, la fosa es un método que era utilizado (comúnmente por un Estado) para desaparecer disidentes políticos y generar terror entre la población. Ha sido utilizado en otros países en situaciones de guerra, limpieza étnica y genocidios. En México se tiene registro de la utilización de fosas con fines políticos en la década de los ochenta. Una de las características de la fosa consistía en que se construía de tal forma que nadie fuera capaz de encontrarla. Era el complemento adecuado de la desaparición forzada. *Cfr.* Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, *Violencia y terror, Hallazgos sobre fosas clandestinas en México*, pp. 61-62.

pueden sufrir. Es una pedagogía del terror que funciona para el control de la población: la vida cotidiana de quienes viven en entornos donde la fosa clandestina es una práctica común se transforma y los pobladores se ven obligados a reestructurar su vida cotidiana. Las fosas son lugares que dan el mensaje de que el poder (sea estatal o no estatal) ha actuado y seguirá haciéndolo con total impunidad.

Expone la facilidad con la que se puede borrar su identidad, reducir su condición jurídica e impedir el derecho a tener un entierro digno, precisamente al resaltar la condición de anonimato (de no-persona) a la que se le reduce dentro de la fosa. Por lo tanto, hablar de una *pedagogía del cuerpo* significa que la aparición de éste en la fosa busca transmitir un mensaje de terror por parte de los perpetradores hacia los demás.¹³⁶

Las fosas son lugares donde los cuerpos se vuelven indistinguibles antes de su localización: se pierde la distinción entre ciudadanos, delincuentes, policías, etc. Todos, al igual que en el caso de la desaparición forzada, son un blanco potencial.

las fosas clandestinas son evidencia sumamente importante para determinar: (1) el contexto de violencia de las entidades y municipio donde son halladas; (2) los actores estatales y no estatales involucrados y los distintos grados y modalidades de responsabilidad en los procesos de inhumación clandestina; (3) los patrones de violaciones graves como ejecuciones, desaparición y tortura; (4) los tipos de violencia ejercida hacia las víctimas; y (5) la identidad de éstas, entre otros.¹³⁷

El desaparecido, el migrante en territorio mexicano y el cuerpo enterrado en una fosa son vidas que han sido desnudadas de todo derecho, de todo aquello que los hacía ciudadanos. De manera parecida al *musulmán* descrito por Agamben en *Lo que queda de Auschwitz*, son los testigos integrales de la violencia política y las

¹³⁶ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, *op. cit.*, pp. 63-64.

¹³⁷ *Ibid.*, p. 80.

lógicas de gobierno basados en la excepción y la precarización absoluta de la vida: son quienes han sufrido en carne propia la violencia, pero son incapaces de testimoniar. El cuerpo masacrado y enterrado en la fosa sólo puede testificar lo que sufrió antes y después de morir a través de las marcas en sus huesos y el registro genético que pueda conservarse. El cuerpo migrante es el que, a pesar de ser protegido por el derecho internacional, es el blanco de cualquier vejación en su intento por llegar a otro país donde pueda tener condiciones más dignas de vida, mientras que el desaparecido es el único que sabe su destino después de que fuera capturado o secuestrado. Es el no vivo que está impelido para testimoniar, pero también el no muerto que no puede recibir entierro por parte de sus familiares. Migrantes, cuerpos desaparecidos y enterrados, son el blanco de poderes soberanos, estatales y no estatales.

3.2.4 Violencia y excepción como funciones de la economía del despojo

Es preciso mencionar, no obstante, que los ámbitos en los que opera la violencia (estatal no estatal) no se agotan en lo que se ha descrito hasta el momento; existe un trasfondo económico: la necesidad del capital de seguir acumulándose. Dicha necesidad requiere que el Estado despoje de derechos y garantías a la población para que los procesos de acumulación no se vean comprometidos. Existen diversas violaciones a los derechos humanos relacionados con los llamados derechos económicos y sociales que han permitido el aumento de las desigualdades sociales y de la violencia. Los ajustes estructurales en materia económica promovidos desde instituciones internacionales, como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y aceptados por México desde los años ochenta, han normalizado el recorte de derechos económicos y sociales para beneficiar el desarrollo macroeconómico de las naciones intervenidas y la expansión de la llamada economía global. Por ejemplo, las reformas constitucionales en materia

laboral han legalizado la precariedad económica a partir de modelos de contratación que impiden que los trabajadores tengan trabajos estables y salarios que les permitan costear adecuadamente sus necesidades vitales.¹³⁸ Además, los derechos a la seguridad social y a la salud se ha modificado para beneficiar más al mercado que a los trabajadores y la población en general: se ha optado por un modelo de salud basado en recortes de gastos para servicios médicos y medicinas, mientras que las pensiones fueron sustituidas por el modelo de fondos de ahorro para el retiro, lo que implica que los trabajadores tendrán que hacerse responsables de ahorrar, mientras sean productivos, para tener algún recurso económico al llegar su edad de jubilación.

Asimismo, la violencia relacionada con las desigualdades sociales se ha visto reflejada en la cuestión del territorio. El desarrollo de políticas represivas en Latinoamérica (en concreto en México), debe ser comprendido a través de los procesos de despojo impulsados por el capitalismo globalizado y la lucha por el territorio, mencionado brevemente en el primer capítulo. En la cuestión del campo se puede apreciar que, a partir de la entrada de México en tratados comerciales, como el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), se ha abandonado sistemáticamente el campo mexicano para priorizar la importación de alimentos o la producción nacional con fines de exportación. Esto ha ocasionado que muchos campesinos dejen sus tierras para migrar a Estados Unidos o han decidido dedicarse al cultivo de drogas. Por otro lado, la riqueza y diversidad de recursos naturales que posee el territorio nacional ha sido uno de los principales motivos de conflictos sociales a lo largo de la historia; comunidades organizadas han tenido que luchar contra intentos, por parte del Estado y otros agentes, de despojarlos del territorio que habitan. Se han realizado reformas constitucionales que permiten la explotación indiscriminada del territorio nacional, sobre todo para el beneficio de empresas transnacionales y la realización de actividades como la

¹³⁸ Esto se debe a la legalización de prácticas de subcontratación (*outsourcing*), entrega de contratos de trabajo temporales e incluso la libertad para que los patrones no otorguen prestaciones a sus trabajadores.

minería a cielo abierto, la extracción de agua, hidrocarburos, y la construcción de infraestructura para la generación de energía eléctrica (presas, parques eólicos, centrales termoeléctricas).¹³⁹ La aplicación de estas reformas viola tratados internacionales, como el convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo)¹⁴⁰ puesto que permiten la expropiación y explotación sin consultar a los afectados directos de estas acciones. Este hecho ha provocado que diversas poblaciones rechacen los proyectos que se buscan imponer y se organicen para la defensa de sus comunidades; los conflictos desarrollados a partir de estas circunstancias han ocasionado la desaparición y asesinato de luchadores sociales y defensores de los derechos humanos¹⁴¹.

¹³⁹ La reforma energética de 2013 autoriza que se expropien las tierras de terceras personas si en esos territorios se encuentran recursos no renovables explotables (como hidrocarburos). Esta situación ha sido posible gracias, entre otras cosas, a la aplicación de reformas a otros artículos de la Constitución, como el 27 (en 1992) que quitaba el rango constitucional a la propiedad ejidal de la tierra, lo que convierte a los campesinos en “propietarios” y, por tanto, tener la posibilidad de vender sus tierras. *Cfr.* Marco A. Merchand, “Estado y reforma energética en México”, *Revista Problemas del desarrollo*, vol. 46, núm. 183, octubre-diciembre de 2015, pp. 117-139.

¹⁴⁰ El artículo 6 de dicha convención señala:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

¹⁴¹ De acuerdo con la organización Global Witness, durante el año 2018 se asesinaron 14 defensores del territorio y el medio ambiente en México en el contexto de las luchas por la defensa del territorio. Véase su informe *¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras de la tierra y el medio ambiente*, p. 8.

Algunos teóricos han retomado las reflexiones de Karl Marx en torno a la llamada *acumulación originaria* o *primitiva*, expuestas en los capítulos XXIV y XXV del tomo I de *El capital* y han desarrollado la teoría de que la acumulación originaria, más que ser un evento fundacional único, se ha repetido a lo largo de la historia, y es uno de los principales factores que permitirán comprender el desarrollo del capitalismo globalizado y el papel que el estado neoliberal tiene en este proceso como catalizador (procesos de privatización de servicios públicos, privatización de la propiedad común) y la necesidad de desarrollar ciertas formas de violencia. El geógrafo David Harvey, por ejemplo, hablará de *acumulación por desposesión* para explicar los procesos extractivistas actuales, a nivel territorial y urbano.

La transformación del trabajo, la tierra y el dinero en mercancías se logró mediante la violencia, el engaño, el robo, el fraude y actividades parecidas. Las tierras comunes fueron cercadas, divididas y puestas a la venta como propiedades privadas. El oro y la plata que constituían las primeras mercancías-dinero fueron robados a los habitantes nativos de las Américas. Los trabajadores y trabajadoras se vieron obligados a abandonar la tierra para recibir el estatus de trabajadores asalariados "libres" que podían ser libremente explotados por el capital, cuando no directamente esclavizados. Tales formas de desposesión fueron fundamentales en la creación del capital, pero lo más importante es que nunca desaparecieron. No solo fueron decisivas para explicar los aspectos más crueles del colonialismo, sino que hasta hoy mismo las políticas de desposesión (administradas para la inmensa mayoría por una alianza non sancta de poder empresarial y estatal) del acceso a la tierra, al agua y los recursos naturales está induciendo gigantescos movimientos de agitación global.¹⁴²

¹⁴² David Harvey, *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*, p. 69. Fazio también intentará analizar la cuestión de los procesos de despojo y su relación con el desarrollo de la violencia de Estado en México. Véase, por ejemplo, Carlos Fazio. *Op. cit.*, pp. 11.14.

3.2.5 Estado de excepción y rompimiento de los vínculos sociales y comunitarios

Entre las consecuencias de la violencia política y sus diversas formas de aplicación es el rompimiento de los vínculos sociales. Los ciudadanos, al estar expuestos a la violencia en todas sus expresiones (e incluso ser víctimas de ella) provoca que se viva en situación de miedo e incertidumbre sobre lo que pueda pasar en su comunidad: se llega a una situación en la que nadie sabe quién podrá ser la siguiente víctima o quién puede ser un potencial victimario. Mujeres, hombres, niños, ancianos, independientemente de sus convicciones políticas, pueden ser objetivos del poder. La violencia política destruye la cotidianidad de las comunidades afectadas o, más bien, la transfigura: los vínculos sociales se comienzan a sostener a través del miedo y la desconfianza hacia el otro. El espacio público se fragmenta aún más. Esto ha provocado situaciones en las que comunidades han decidido unirse y organizarse contra la violencia, desde formar patrullas ciudadanas hasta grupos de autodefensa.¹⁴³ El aumento en el número de linchamientos en diversos estados de la república son una muestra de colectividades organizados por el miedo: las víctimas de linchamientos pueden ser tanto criminales atrapados en fragancia como personas inocentes; es decir, cuando una persona es atrapada por una turba se pierde la distinción entre inocentes y

¹⁴³ En este ámbito cabe mencionar a los grupos de autodefensa surgidos en años recientes. Son grupos civiles que decidieron armarse y realizar tareas de seguridad y combate al crimen en sus comunidades. Mención aparte merecen las llamadas policías comunitarias, cuyo trasfondo es más complejo. Se trata de organizaciones surgidas en comunidades indígenas con altos índices de marginación, pobreza e inseguridad. Además de realizar labores de seguridad, también ejercen labores de impartición de justicia. Sus formas de organización son reconocidas por la Constitución mexicana (artículos 2 y 39) y por el convenio 169 de la OIT (artículos 4, 5, 7). Sobre este tema y cómo se han desarrollado las policías comunitarias y autodefensas en estados como Guerrero y Michoacán, véase C. Illades y Teresa Santiago, *op. cit.*, pp. 131-151; Luis Hernández Navarro, “Actualidad de las autodefensas”, *La jornada*, 27 de agosto de 2019. Consultado en la red en: <https://www.jornada.com.mx/2019/08/27/opinion/016a2pol> [último acceso: 25/02/2020]

culpables: la única prueba válida es el testimonio y el aviso del que denuncia que alguien es un criminal.¹⁴⁴ De acuerdo con Norbert Lechner:

La instrumentalización de los miedos es uno de los principales dispositivos para disciplinar a la sociedad. Se trata de una estrategia de despolitización que no requiere de medidas represivas, salvo para ejemplificar la ausencia de alternativas. Por lo demás, basta inducir la desvalorización de la capacidad, personal y colectiva, de influir efectivamente en el entorno político. Entonces sólo queda refugiarse en lo privado con la esperanza (vana) de encontrar en la intimidad una seguridad mínima.¹⁴⁵

Es importante apuntar esta cuestión porque la situación actual muestra un cambio importante en las formas de ejercer violencia y los objetivos que persigue; mientras que en el periodo conocido como *Guerra sucia* las técnicas de violencia, como las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, eran practicadas contra enemigos claramente identificados (el guerrillero, el luchador social, las comunidades indígenas en resistencia y todo aquel que buscara, de forma pacífica o violenta, confrontar al Estado mexicano), en los últimos años ese objetivo se ha tornado disperso. Al igual que los actores políticos que sean considerados peligrosos a los intereses del Estado, todo ciudadano se convierte de facto en una “vida desnuda” que puede ser intervenida por la violencia soberana. La sistematicidad con la que ocurren estos hechos, así como sus antecedentes históricos, parecen corroborar todo aquello que Agamben, y los autores que se inspiran en su modelo de análisis, denuncian del sistema jurídico-político imperante. De esto se pueden desprender dos ejes de análisis: indagar si existe alguna forma

¹⁴⁴ Al no existir estadísticas oficiales sobre linchamientos e intentos de linchamiento en el país, sólo es posible contar con información proveniente de investigaciones académicas y fuentes periodísticas. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) existen registros de que, en el año 2018, hubo alrededor de 174 linchamientos en todo el país. *Cfr.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre los linchamientos en el territorio nacional*, p. 10.

¹⁴⁵ Norbert Lechner, *Obras*, tomo III; p. 175.

de enfrentar la maquinaria político jurídica y si existen otros factores que se deban considerar para complementar dicho análisis.

3.3 Una lectura situada de la excepción: entre el control geopolítico y las luchas ciudadanas por los derechos humanos

Se pueden realizar varias críticas al planteamiento de Agamben, sobre todo a nivel metodológico y conceptual, cuestión que han realizado algunos autores¹⁴⁶; no obstante, para esta investigación se busca realizar una crítica situada del análisis realizado por Agamben.¹⁴⁷ Para este propósito, se utilizará como punto de partida dos aspectos que parecen pasar desapercibidos en los escritos del filósofo italiano: la historia de las políticas en materia económica y de seguridad en América y las formas de resistencia efectiva ante la violencia sistémica.

¹⁴⁶ En el ámbito filosófico uno de los autores que ha planteado las críticas más interesantes a las tesis de Agamben ha sido Jaques Derrida. Este autor mantuvo un diálogo constante con Agamben en los últimos años de su vida. Los principales temas en los que Derrida intentó discutir la postura de Agamben son la cuestión de la soberanía, la violencia y la vida. La principal crítica a la noción agambiana de soberanía y vida desnuda puede encontrarse en el seminario del año escolar 2001-2002, conocido como *La bestia y el soberano*. En dicho seminario, Derrida se propuso realizar la genealogía de la noción de soberanía, pero alejándose del modelo propuesto por Agamben. En lugar de partir de textos clásicos de la filosofía, teología y derecho, Derrida decidió partir de la literatura (el seminario comienza con la lectura de la fábula “El lobo y el cordero” de La Fontaine) para intentar localizar otra forma de comprender la génesis y el desarrollo de la soberanía y su contraparte, es decir, el enemigo.

El argumento principal de Derrida contra la escisión que da origen a la nuda vida consiste en asegurar que, contrario a lo que plantea Agamben, es difícil ubicar en el pensamiento griego el origen o el punto de partida. Retomando la *Política*, Derrida demuestra que en Aristóteles no es posible encontrar una distinción clara entre vida política y vida animal o mera vida. Por el contrario, de acuerdo con el autor argelino, Aristóteles considera al animal como parte de la *Polis*. El ser humano es tan animal como cualquier otro; sólo se diferencia por su vida en sociedad. Más que pensar en una biopolítica, Derrida propone hablar de una *zoopolítica*. El soberano decide quién es la bestia (el lobo), pero también él, de alguna forma, también es una bestia. (Cfr. Jaques Derrida, *Seminario La bestia y el soberano*, Volumen I, pp. 357-388.)

¹⁴⁷ Para la definición de crítica situada que se usa en esta investigación, véase la introducción.

3.3.1 El factor geopolítico y la genealogía de los dispositivos de seguridad en América Latina

Como se ha insistido desde diversas disciplinas (y han mencionado algunos autores mencionados en esta investigación, como Fazio y González Rodríguez), el factor geopolítico tiene relevancia cuando se intenta analizar la violencia. En el caso de México y América Latina, el elemento geopolítico clave es el dominio que Estados Unidos ejerce sobre la región. Esta potencia mundial ha procurado alinear los países del continente a sus políticas de seguridad y la implementación de un modelo económico basado en el neoliberalismo y los procesos de acumulación. En ambos casos, se ha tratado de emplear dispositivos de control (político y económico) o tecnologías de la violencia para proteger la hegemonía norteamericana en la región. La pertenencia de México al llamado Comando Norte¹⁴⁸ y los tratados bilaterales en materia de seguridad (como la Iniciativa Mérida y el Plan frontera sur para controlar la migración a Estados Unidos) son muestra de dicho dominio geopolítico. Empero, la doctrina de seguridad norteamericana (basada en los principios de lucha contra el terrorismo y combate al narcotráfico) en el continente en realidad no es nueva, sino que tiene antecedentes en la segunda mitad del Siglo XX, con la llamada Doctrina de Seguridad Nacional (DSN).

Esta doctrina de seguridad, aplicada en el continente americano entre las décadas de los 50 y 70, es decir, en el contexto de la llamada Guerra Fría, tenía por objetivo

¹⁴⁸ Cuya principal tarea es:

el conducir operaciones para 'disuadir, prevenir y eliminar amenazas y agresiones dirigidas a los Estados Unidos, su territorio e intereses dentro de su área de responsabilidad' [...] Ésta comprende desde Alaska hasta la frontera sur mexicana, incluyendo parte del Caribe y 500 millas náuticas tanto del Pacífico como del Atlántico. En él se inscribe, por ejemplo, la reciente "Iniciativa Mérida" de apoyo a la lucha contra el narcotráfico en México, e inciden las agendas de la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN). (Pablo Uc, "El discurso geopolítico del petróleo como representación espacial dominante de la economía política internacional", Argumentos, vol. 21, núm. 58, septiembre-diciembre, 2008, p. 115.)

Para más información sobre el ASPAN, véase Sergio González Rodríguez, *op. cit.*, p. 23.

detener la expansión de la “subversión comunista” (el éxito de la Revolución Cubana representaba cabalmente los riesgos de la expansión de las ideas comunistas en la región) y proteger los intereses norteamericanos. Como parte de esta doctrina, el gobierno de EEUU se encargó de brindar apoyos económicos (sobre todo en infraestructura militar y armamento) adiestramiento de militares de diversos países latinoamericanos en técnicas de contrainsurgencia, como tácticas para enfrentar las guerrillas y métodos para aterrorizar a la población (tortura, desapariciones de personas, la creación y el entrenamiento de escuadrones de la muerte, etc.). La Escuela de las Américas jugó un papel importante en ese aspecto. También se apoyó la ejecución de golpes de Estado contra gobiernos de tendencia izquierdista y la imposición de dictaduras militares que normalizaron las prácticas de terror antes señaladas.

Las dictaduras del Cono Sur fueron las más representativas de esta tendencia. Dicho modelo había creado una imagen dual del enemigo: el enemigo externo (representado por los países de la esfera soviética) que combatiría Estados Unidos y sus aliados de la OTAN, y el enemigo interno, el cual podría ser cualquier persona o colectivo cuyos objetivos políticos pudieran representar una amenaza a la hegemonía norteamericana o ser catalogados dentro del concepto aceptado de enemigo, es decir, el comunista o el subversivo. En este nuevo modelo de guerra la población civil se convertiría en uno de los principales objetivos de las estrategias militares.

[L]a DSN significaba concebir militarmente el funcionamiento de la sociedad y del Estado, y legitimar la ocupación por parte de los militares de diferentes espacios institucionales, que trascendían las funciones castrenses. En buena medida ello sucedía porque la corporación militar se concebía a sí misma como la única fuerza política organizada, superior a cualquier fuerza civil, y que debía cumplir la misión histórica de integrar a la nación y tutelar sus intereses cuando los civiles perdieran el control social y político.¹⁴⁹

¹⁴⁹ Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, *Operación Cóndor. 40 años después*, p. 31.

Si bien lo que se ha denominado estrategias de contrainsurgencia surgieron en Francia como parte del esfuerzo del Estado francés para detener el movimiento independentista de Argelia¹⁵⁰, serán los Estados Unidos los que las perfeccionarán y aplicarán en un escenario global. La ilegalidad y brutalidad de las tácticas de contrainsurgencia son la razón por las que se denominaron también como tácticas de *guerra sucia*.¹⁵¹

Las políticas de seguridad desarrolladas durante los años de la Guerra Fría en el continente americano sirvieron como antecedente para el desarrollo de las políticas en materia de terrorismo y lucha contra el crimen que caracterizan el presente. Si bien se podría considerar adecuada la tesis de que el campo de concentración y las políticas de exterminio provenientes de la Alemania Nazi funcionan como paradigma para explicar en abstracto muchos aspectos de la violencia política del presente, éstos resultan limitados para comprender la complejidad de las situaciones de violencia de México y América Latina; por tanto, no puede prescindirse de analizar

¹⁵⁰ “En Argelia, durante el proceso de descolonización del Frente de Liberación Nacional (1954-1962), Francia reformuló su estrategia militar para evitar una derrota como la sufrida en Indochina. La guerra en Argelia fue la experiencia más fuerte hasta el momento de aplicación de un esquema contrainsurgente. Los franceses aplicaron dispositivos de control territorial (*quadrillage*), torturas sistemáticas legitimadas para obtener información, desapariciones de personas (muchas de las cuales eran arrojadas desde helicópteros al mar), detenciones y allanamientos ilegales.

“De allí emergió el texto clásico de Trinquier *La guerre moderne* (1961), transformado al poco tiempo en un manual difundido en muchos países. Trinquier colocó al habitante en el centro del conflicto, involucrado por ambos bandos en una guerra donde los contrainsurgentes debían pro-ceder en forma integral, interconectando acciones políticas, económicas, psicológicas, civiles y militares.” (*Ibid.*, pp. 18-19.)

¹⁵¹ En el caso de la *Guerra sucia* en México, resulta interesante lo que mencionan Illades y Santiago:

La guerrilla nunca representó una amenaza de consideración a la seguridad nacional. Su baja capacidad de fuego y su limitada inserción en organizaciones sociales con presencia nacional le han impedido hasta ahora trascender el plano local. No obstante, el Estado respondió con cuerpos especializados para acabar con ella [...] Esto se complementó con un incremento del gasto social dirigido a atender las raíces de la protesta, para proseguir con una reforma política que incorporara a la oposición a los procesos electorales, la represión selectiva, las desapariciones forzadas y la ejecución extrajudicial de algunos de sus líderes. (C. Illades y T. Santiago, *op. cit.*, p. 42.)

la historia y genealogía de las prácticas de gobierno y tecnologías de la violencia desarrolladas en el contexto a analizar.

3.3.2 *Reformulando los dispositivos para resistir: las luchas por los derechos humanos ante la violencia*

Otro elemento de crítica al planteamiento de Agamben que puede ayudar a situar el debate en torno al problema de la excepción en América Latina, radica en el uso que se ha dado a la figura de los derechos humanos los luchadores sociales en México y otros países latinoamericanos. Uno de los principales problemas de la lectura que Agamben realiza sobre la violencia política es que parece cerrarse toda posibilidad de enfrentar la maquinaria político-jurídica occidental a través de la apelación a la defensa de los derechos humanos u otros recursos provenientes del aparato jurídico-político. Si todo lo que forma parte del paradigma político dominante (incluso los derechos humanos y ciudadanos) está, necesariamente, sometido a la lógica del dispositivo de la excepción, parece indicar que se está ante un callejón sin salida. Si bien Agamben ha insistido en que su lectura de la realidad política no debe ser considerada pesimista¹⁵² (e invita a repensar las formas de hacer política), sus propuestas de acción parecen lejanas y difícilmente realizables. La alternativa que el filósofo italiano vislumbra es la desactivación de la maquinaria política (volverla inoperable)¹⁵³, profanar (o restituir al uso común)¹⁵⁴ todo aquello que ha

¹⁵² En una entrevista realizada en 2012, Agamben responde al cuestionamiento sobre si él se considera pesimista: “En primer lugar, a título personal, no lo soy en absoluto. En segundo lugar, los conceptos de pesimismo y de optimismo no tienen nada que ver con el pensamiento. [...] Un pensamiento radical siempre se coloca en la posición extrema de la desesperación. [...] El pensamiento, para mí, es esto: el coraje de la desesperanza.” (G. Agamben, “El pensamiento es el coraje de la desesperanza (entrevista)”, *Artillería inmanente*, 12 de mayo de 2016. Consultado en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=216> [Último acceso: 17/03/2020])

¹⁵³ Cfr. G. Agamben, *El reino y la gloria*, pp. 289-292, 417-440; *El uso de los cuerpos*, pp. 469-494.

¹⁵⁴ Cfr. G. Agamben, *Profanaciones*, pp. 97-119.

sido subsumido por el dispositivo de la excepción (como la vida desnuda y las leyes). Sin embargo, esta propuesta no parece tener una estrategia clara. Agamben parece dejarlo como una actividad poética.¹⁵⁵ El filósofo italiano parece considerar que las únicas formas de praxis política que se han intentado tienen que ver con revoluciones o cualquier forma de acción para tomar el poder del Estado, es decir, las relacionadas con la dinámica poder constituyente-constituido.¹⁵⁶

Articular gran parte de la historia política de occidente (y lo que sucede en la actualidad) a través del dispositivo de la excepción parece llevar a Agamben a la conclusión que la única forma de hacer otro tipo de política es a través de renunciar a cualquier práctica relacionada con dicho paradigma-dispositivo:

¹⁵⁵ Agamben parece proponer que la única forma de desactivar los dispositivos sería a través de actividades que no tengan una utilidad práctica, como la poesía o el juego. En una entrevista realizada en 2015 Agamben ofrece una breve explicación sobre cómo el poema sería un ejemplo de desactivación:

¿Qué es la poesía, sino una operación lingüística que consiste en neutralizar las funciones informacionales y comunicativas del lenguaje, para abrirlo a un nuevo uso, que se llama justamente poema? Lo que la poesía cumple para la potencia de decir, la política y la filosofía deben cumplirlo para la potencia de actuar. Suspendiendo las operaciones económicas y biológicas, muestran qué puede el cuerpo humano, lo abren a un nuevo uso posible.

[...] el desobramiento tal como lo concibo es lo contrario de la inercia. Es la única “actividad” que está a la altura de la naturaleza potencial y de la ausencia de obra esencial del ser humano. Pero, si esto es cierto, el modelo de la lucha, que ha paralizado a la imaginación, debe ser remplazado por el de la salida y el éxodo. [...] Como Kafka no lo deja de repetir, lo esencial no es luchar, sino encontrar una vía de salida. (G. Agamben, “El miedo prepara para aceptarlo todo”, *Artillería inmanente*, 26 de mayo de 2016. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=261> [Último acceso: 08/04/2019])

¹⁵⁶ Vale la pena resaltar una de las (pocas) críticas que realizó Ernesto Laclau respecto a la idea de superar la política actual por medio de escapar del dispositivo de la excepción:

Estar más allá de toda exclusión y toda soberanía significa, simplemente, estar más allá de la política. El mito de una sociedad plenamente reconciliada es lo que gobierna el discurso (no) político de Agamben. Y es también lo que le permite desechar todas las opciones políticas de nuestras sociedades y unificarlas en el campo de concentración como su destino secreto. En lugar de deconstruir la lógica de las instituciones políticas, mostrando áreas en las que las formas de lucha y resistencia son posibles. Las cierra de antemano a través de una unificación esencialista. Su mensaje final es el nihilismo político. (Ernesto Laclau, “¿Vida nuda o indeterminación social?”, en *Debates y combates*, p. 123.)

Probablemente, la propia lucidez filosófica de Agamben lo ha conducido a un *impasse* en el que la pregunta por el estilo de vida reemplaza la vieja inquietud por la acción política. En lugar de deconstruir la lógica de las instituciones políticas, mostrando áreas donde se articulen las formas de lucha y resistencia, cierra de antemano esa vía a través de una unificación esencialista. Su mensaje final es el nihilismo político hacia la forma en que se ha configurado la política hasta el momento y la exploración, en ciertos momentos estetizante, de otras formas de vida. Su concepción de la política oscila entre la *experiencia del nihilismo* y la promesa de *otro inicio* antijurídico a descubrir en experiencias del pasado, perdiendo de vista que la construcción del Estado en la Modernidad implicó una dialéctica mucho más compleja entre homogeneidad y heterogeneidad que la reflejada por el paradigma basado en el campo de concentración.¹⁵⁷

El contexto mexicano y latinoamericano, además de aportar elementos para el debate en torno a las transformaciones de la violencia política, también puede aportar elementos para repensar en estrategias para resistir y enfrentar la violencia y las formas de gobierno basadas en la excepción.

Es posible encontrar en la región personas, a nivel individual y colectivo (a través de organizaciones de la sociedad civil o de grupos de lucha política) que utilizan los derechos humanos como estrategia de activismo político; entre sus principales estrategias se encuentra la de utilizar los derechos humanos como herramienta para denunciar la sistematicidad de la violencia estatal y utilizar los tratados internacionales para denunciar lo que sucede en sus respectivos países ante la comunidad internacional. Si bien muchos colectivos y organizaciones civiles utilizan los derechos humanos como forma de presionar al Estado para que actúe conforme a derecho (cosa que sería criticado por Agamben), existen, por otro lado, colectivos que emplean los derechos humanos como una herramienta que forma parte de una estrategia de acción más amplia, articulada por el activismo político, como es el caso de los defensores del territorio.

¹⁵⁷ Luciana Cadahia, *Mediaciones de lo sensible*, p. 48.

Las luchas por los derechos humanos en Latinoamérica tienen una historia que se puede rastrear hasta la época de las grandes represiones políticas de la segunda mitad del siglo XX (las dictaduras del cono sur y la represión política vivida en México entre los años sesenta y ochenta). En países como Argentina fueron las madres y abuelas de los desaparecidos por la dictadura militar quienes comenzaron a protestar contra lo que estaba ocurriendo en su país. Las Abuelas de Plaza de Mayo son pioneras en usar el discurso de los derechos humanos para denunciar la violencia, pero también para castigar a los responsables, y buscar justicia por los crímenes cometidos.¹⁵⁸ En México se formaron comités de personas que buscaban a víctimas de desaparición forzada cometidas por el Estado mexicano en los años de la llamada *Guerra sucia*. El comité ¡Eureka! Fue uno de los primeros en aparecer y denunciar la práctica sistemática de la desaparición forzada en el país.¹⁵⁹ Desde entonces han aparecido diversas organizaciones civiles encargadas de la defensa de los derechos humanos y la documentaciones sobre la violencia estatal.

Junto con la exigencia de justicia ante los hechos del presente, las políticas de la memoria son un elemento importante en las luchas políticas que adoptaron los derechos humanos como parte de su estrategia. En las luchas contra la desaparición forzada y otras formas de violencia las políticas de la memoria juegan un papel importante; esto se puede apreciar en las formas de manifestar la

¹⁵⁸ Entre los logros de los movimientos por los derechos humanos en Argentina, en el que participaron las Abuelas de Plaza de Mayo, destacan los siguientes: la creación de comisiones por la verdad para investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura y evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir; la creación de un Banco Nacional de Datos Genéticos encargado de la obtención, almacenamiento y análisis de información genética que ayude a esclarecer crímenes cometidos durante la dictadura; la creación de la Comisión Nacional de Derecho a la Identidad que tiene como objetivo buscar y localizar niños desaparecidos por la dictadura, así como garantizar el derecho humano a la identidad. El Equipo Argentino de Antropología Forense (mencionado anteriormente en este capítulo) también surgirá en este contexto. *Cfr.* Secretaría de Educación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, *Memoria y Dictadura. Un espacio para la reflexión desde los derechos humanos*, pp. 65-67.

¹⁵⁹ *Cfr.* Brenda Rodríguez Ramírez, “La ciudadanía como experiencia en las madres de Eureka”, en Mónica Cejas y Ana Lau Jaiven [coords.], *Mujeres y ciudadanía en México. Estudios de caso*, pp. 235-274.

exigencia de justicia ante este crimen: desde prácticas artísticas de diversa índole¹⁶⁰ hasta acciones como la colocación de memoriales y *antimonumentos*¹⁶¹ en el espacio público para recordar a las víctimas. Se ha logrado incluso el reconocimiento de fechas para conmemorar la lucha contra las desapariciones forzadas (como la semana internacional del detenido/desaparecido, la cual se conmemora a finales del mes de mayo, y el día 30 de agosto, día internacional de las víctimas de desapariciones forzadas). Bajo el lema “memoria, verdad y justicia”, luchadores sociales buscan resistir ante la maquinaria gubernamental y alentar a otras personas a tomar conciencia de la importancia de luchar por una sociedad diferente.

Existen personas, pues, que han logrado resistir a través de reconfigurar los dispositivos de poder y cuya praxis política permite vislumbrar otras formas de crear ciudadanía; no se tratará del sujeto abstracto del liberalismo ni el ente pasivo, víctima del poder, descrito por Agamben. Se tratará de sujetos que arriesgan su vida por la transformación de su realidad a pesar de las adversidades.¹⁶²

¹⁶⁰ Para un recuento histórico y análisis de colectivos artísticos que realizaron arte político y de denuncia durante las décadas de los setenta y noventa, véase Olivier Debrouse y Cuauhtémoc Medina [eds.] *La era de la discrepancia. Arte y cultura visual en México. 1968-1997*, segunda edición, pp. 196-275.

¹⁶¹ Los *antimonumentos* son intervenciones en el espacio público que buscan interpelar a la sociedad y hacer patente la necesidad de no dejar en el olvido crímenes cometidos por el Estado y buscar justicia y reparación; son obras que no buscan petrificar la memoria, como en el caso de los monumentos convencionales. Uno de los primeros antimonumentos colocados en México fue el dedicado a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Hasta el año 2019 se habían colocado 6 antimonumentos en la Ciudad de México. *Cfr.* Gloria Muñoz Ramírez, “Antimonumentos, la ruta por la memoria amenazada”, *Desinformémonos*, 3 de junio de 2019. Consultado en la red en: <https://desinformemonos.org/antimonumentos-la-ruta-por-la-memoria-amenazada/> [Último acceso: 23/03/2020]

¹⁶² Cabe resaltar que existe una relación notable entre las luchas por los derechos humanos y las luchas por la democracia. En el caso de América Latina, han existido ejemplos interesantes de luchas por los derechos humanos que posteriormente incluyeron entre sus demandas cambios sustanciales en el orden político e incentivar los procesos democráticos. En Argentina el movimiento de lucha por los desaparecidos por la junta militar y la defensa de los derechos humanos, paulatinamente fue articulando otro tipo de demandas, sobre todo la exigencia de un cambio democrático en el gobierno. Esto dio paso a una gran diversidad de actores sociales y reivindicaciones involucrados en los movimientos sociales. Ya no sólo eran los actores clásicos, como el movimiento obrero y estudiantil.

Podría concluirse este capítulo de la siguiente manera: si bien resulta adecuado comprender algunos fenómenos relacionados con la violencia estructural que se vive en México a través de la perspectiva de Giorgio Agamben sobre la normalización del estado de excepción, es importante asimismo señalar que el contexto mexicano (y latinoamericano) pueden brindar elementos para reformular y complementar las tesis del filósofo italiano a través de los dispositivos que actúan en este contexto y las resistencias que han actuado para construir otra forma de hacer política y detener los procesos de violencia. Se pueden resumir las aportaciones del contexto mexicano y latinoamericano de la siguiente manera:

1) La situación de violencia y aplicación de medidas gubernamentales basadas en la excepción (precarización y eliminación de vidas no deseadas o consideradas subversivas) en el contexto analizado se encuentran inmersas en el contexto de dominio hegemónico (el estadounidense) en que la potencia dominante impone sus intereses económicos y geopolíticos en la región, ya sea a través de tratados comerciales y proyectos de cooperación militar.

2) La transformación de la aplicación del estado de excepción en las sociedades contemporáneas (basadas en lo que Agamben denomina Estado de seguridad) puede tener una genealogía alternativa en las prácticas de contrainsurgencia y represión política organizadas en la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) desarrollada por Estados Unidos en el contexto de la Guerra Fría. Las estrategias

De acuerdo con Norbert Lechner, las luchas por los derechos humanos y la democracia tuvieron igualmente un eco importante en el ámbito intelectual en los años setenta y ochenta. Lechner considera que la experiencia de la violencia política impuesta por las dictaduras de la época obligó a muchos intelectuales a repensar la cuestión de la praxis política, incluso renunciar a la idea de revolución por la de la democracia, de la transformación de la realidad por la vía de las armas a la defensa de la vida ante el poder.

La *crítica* intelectual ya no invoca el futuro (la revolución) contra el pasado (el subdesarrollo). Por el contrario, asume la defensa de una tradición en contra de la ruptura violenta. Junto a la crítica se inicia una autocrítica al anterior protagonismo revolucionario [...] Tiene una nítida ruptura con la estrategia guerrillera. [...] La gran enseñanza de los golpes militares es que el socialismo no puede (no debe) ser un golpe. (Norbert Lechner, *op. cit.*, p. 128.)

de terrorismo institucional contra la población, el perfeccionamiento de tecnologías de exterminio (desaparición forzada, fosas clandestinas, centros de detención) y la creación de un enemigo difuso, que puede encarnar cualquier persona (el “comunista”, el subversivo) fueron uno de los primeros ensayos de lo que sería el Estado de seguridad y la normalización de la excepción que denuncia Agamben.

Casi siempre se piensa a la periferia siguiendo los modelos de los países centrales, acoplándose a ellos; [...] se puede pensar en un recorrido inverso. *La periferia fue un lugar de preanuncio o prueba* de los nuevos modelos económicos (neoliberales), políticos (subordinación del Estado) y represivos (Estado de excepción, desaparición forzada y campos de concentración aislamiento) que luego se extendieron hacia el centro.¹⁶³

3) Las resistencias y luchas contra la violencia basada en el estado de excepción que existen en el continente recurren a varias estrategias, entre las que se pueden destacar la utilización de los derechos humanos como medida de presión hacia los Estados y como parámetro para repensar la relación entre política y vida.

Los derechos humanos no son meramente, como señala Agamben, una ficción en la que se confirma y objetiva el poder sobre la vida en la política occidental; es un dispositivo que puede ser refuncionalizado para actuar como estrategia de lucha. Si bien, dada la situación actual, resulta complicado pensar en horizontes de transformación social, es importante seguir aprendiendo de las enseñanzas que pueden ofrecer los movimientos de resistencia a nivel local y global: es indispensable comprender el funcionamiento y magnitud de las estrategias y dispositivos de poder que operan en la actualidad.

¹⁶³ Pilar Calverio, *op. cit.*, p. 44.

Conclusiones

I

El trabajo del filósofo italiano Giorgio Agamben resulta un elemento teórico indispensable para comprender el presente y las dificultades a enfrentar si se busca un cambio político radical. El trabajo del filósofo italiano demuestra que, en el contexto actual de violencia política, no es suficiente con apelar a la buena voluntad de gobernantes; se tiene que tener en mente que será una lucha de largo aliento, en el que se cuestione todo lo que se ha dado por sentado en cuestiones políticas.

Sin embargo, el trabajo de Agamben no puede funcionar como un manual que se deba seguir al pie de la letra para comprender lo que ocurre en materia de violencia. Si bien el sistema político mexicano es heredero de la tradición político-jurídica que denuncia Agamben, sigue siendo necesario analizar las particularidades del contexto en el que nos encontramos inmersos. Una investigación filosófica del problema puede brindar elementos valiosos, pero la complejidad de la realidad exige que su comprensión sea una labor interdisciplinaria.

Esta investigación se limitó a analizar uno de los principales aspectos del trabajo de Agamben; debe reconocerse que existen otros temas que, en investigaciones futuras, podrían ayudar a realizar una investigación más completa del problema de la violencia (sobre todo la ejercida por el Estado) en la obra del filósofo italiano; uno de estos problemas es de un concepto que Agamben ha trabajado muy poco pero resulta importante: el de la *guerra civil*. Este concepto fue acuñado en algunas páginas de *Estado de excepción*¹⁶⁴ (donde habla de guerra civil legal) y, posteriormente, expuesto en *Stasis*, obra publicada en el año 2015 (donde se aborda el tema de la guerra civil mundial y la posibilidad de estudiar problemas como el terrorismo bajo la reformulación del concepto de guerra civil).¹⁶⁵ Se optó por no

¹⁶⁴ Cfr. G. Agamben, *Estado de excepción*, pp. 23-26.

¹⁶⁵ En este texto, Agamben considera que:

mencionar este problema para evitar complicar aún más la exposición sobre el problema de la excepción.

II

La complejidad de los acontecimientos que acaecen en México, así como la rapidez con la que ocurren, hacen imposible hablar de una conclusión satisfactoria sobre el análisis que se intentó realizar en la presente investigación. Existen varios asuntos que no pueden ser tratados con mayor profundidad porque se han desarrollado mientras se realizaba la presente investigación y no existe suficiente información para intentar realizar dicho análisis. Han sido eventos de gran importancia que requerirán aun análisis más cuidadoso en los siguientes años. Sólo se mencionarán algunas cuestiones para evidenciar la complejidad de los problemas por analizar en el futuro.

A finales del año 2018 llegó un nuevo gobierno y, con ello, un plan de acción en apariencia diferente para atender el problema de la violencia. A diferencia de los gobiernos anteriores, el nuevo proyecto de gobierno se propuso cambiar radicalmente la estrategia de seguridad (junto con las políticas sociales y económicas). En su estrategia de seguridad se reconoce que en el problema de la violencia que azota este país se encuentran involucrados muchos factores, como las desigualdades sociales, la corrupción en el Estado y un modelo de seguridad militarizado.

La forma que la guerra civil ha adoptado en la actualidad en la historia mundial es el terrorismo. Si la diagnosis foucaultiana de la política moderna como biopolítica es correcta, y si también lo es la genealogía que la remite a un paradigma teológico-*oikonomico*, entonces el terrorismo mundial es la forma que la guerra civil asume cuando la vida como tal se vuelve puesta en el juego de la política. [...] No es resultado del azar que el "terror" haya coincidido con el momento en el cual la vida como tal –la nación, es decir, el nacimiento-- se convertía en el principio de la soberanía. La única forma en la que la vida como tal puede ser politizada es la incondicionada exposición a la muerte, es decir, la vida desnuda. (G. Agamben, *Stasis. La guerra civil como paradigma político*, pp. 32-33)

En esta circunstancia de violencia e inseguridad confluyen factores muy diversos, empezando por los de índole económica y social como la falta de empleos de calidad y la insuficiencia del sistema educativo, la descomposición institucional, el deterioro del tejido social, la crisis de valores cívicos, el fenómeno de las adicciones, disfuncionalidades y anacronismos del marco legal e incluso la persistencia de añejos conflictos intercomunitarios, agrarios y vecinales. Esta complicación dificulta la comprensión misma del problema y lleva a una discusión en la que se entremezclan y confunden los conceptos de seguridad nacional, interior y pública, la prevención, la criminalidad, el estado de derecho y la "paz interior" mencionada en la Constitución y en otros textos legales. Ante semejante complejidad salta a la vista la necesidad de esclarecer definiciones y términos y dejar de lado la fantasía de que es posible superar la circunstancia de inseguridad y violencia mediante soluciones únicas y unidimensionales, como la estrategia represiva policial-militar, práctica básica y casi única en los últimos dos sexenios.¹⁶⁶

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹⁶⁷ la estrategia de seguridad pública está conformada por once puntos:

1. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.
2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. Se intentará lograr a través de la creación de empleos, garantizar el derecho a la educación a todos los jóvenes del país, la creación de programas sociales y de infraestructura.
3. Pleno respeto a los derechos humanos. Esto se conseguirá a través de reformas que hagan obligatorias y vinculantes las resoluciones emitidas por los organismos de derechos humanos (nacionales e internacionales), capacitación de los cuerpos policiales en materia de derechos humanos, liberación de todos los presos por motivos políticos y la erradicación de cualquier práctica que tenga como objetivo la represión política de la ciudadanía.

¹⁶⁶ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Pública del Gobierno de la República, 16 de mayo de 2019. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019 [Último acceso: 12/04/2020]

¹⁶⁷ Cfr. Diario Oficial de la Federación, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, 12 de julio de 2019. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 [Último acceso: 12/04/2020]

4. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad. Esto se verá reflejado cuando se logre un ejercicio de gobierno honesto, transparente, respetuoso de la ley y las libertades.
5. Reformular el combate a las drogas. Se busca cambiar el paradigma de combate las drogas y apostar por levantar la prohibición de éstas y atender como problema de salud pública los casos de adicciones.
6. Empezar la construcción de la paz. Se buscará aplicar modelos de justicia transicional, cultura de paz y la recuperación de la confianza en el Estado.
7. Recuperación y dignificación de las cárceles. Se buscará erradicar la corrupción dentro de las cárceles, recuperar el control que de éstas tienen organizaciones criminales y dignificar las condiciones en las que se encuentran los detenidos.
8. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz.
9. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las fuerzas armadas. Es decir, las fuerzas armadas volverán al cumplimiento de tareas que constitucionalmente les están permitidas.
10. Establecer una Guardia Nacional. Dicha institución será la principal encargada de combatir la delincuencia y garantizar la paz y la seguridad pública a nivel federal. Si bien será una institución de carácter civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en un primer momento estará integrada por elementos militares. Inició operaciones en todo el país el 30 de junio de 2019.
11. Coordinaciones nacionales, estatales y regionales. Se busca replicar a nivel estatal y regional la figura del gabinete de seguridad, donde el presidente de la República se reúne diariamente con los Secretarios de Seguridad y Protección ciudadana, Gobernación, Marina y Defensa Nacional.
12. Estrategias específicas, las cuales consisten en lo siguiente: nuevo mando policial con enfoque en derechos humanos, proximidad y participación ciudadana; políticas enfocadas en la prevención del delito; creación de alternativas económicas sostenibles para que los ciudadanos no tengan

necesidad de realizar actividades ilícitas para la obtención de recursos económicos; prevención especial de la violencia y el delito.

Además de atender la problemática actual de violencia, el gobierno entrante tendrá que atender los crímenes de Estado cometidos previamente, como el caso Ayotzinapa. ¿Existirá algún cambio significativo o se continuará con la normalización de la violencia y lo que parece un estado de excepción permanente? ¿Cómo actuarán las luchas sociales en este nuevo escenario?

Se han registrado hechos que parecen dar un panorama poco alentador. Hasta el año 2019 se documentaron un total de 39 ataques contra activistas que defendían el medioambiente y denunciaban la existencia de proyectos gubernamentales que atentaban contra sus comunidades. De esos ataques murieron 15 personas.¹⁶⁸ Hasta el momento, los procesos de justicia transicional no tienen fecha de ser aplicados y la estrategia de seguridad no ha cambiado sustancialmente, como se ha planteado en la estrategia de seguridad antes mencionada.

Otro punto que destacar es la continuación de la estrategia de control de la migración en la frontera sur, pero ahora con el apoyo de la recientemente creada Guardia Nacional. Se han endurecido los controles fronterizos en el sur del país y las fuerzas federales se han encargado de impedir el ingreso de caravanas migrantes con rumbo a los Estados Unidos.¹⁶⁹

Todo parece indicar que, por el momento, no habrá cambios sustanciales en materia de seguridad pública y construcción de la paz respecto a lo que han hecho gobiernos anteriores, mientras que los procesos de control poblacional a partir de la

¹⁶⁸ Cfr. Eugenio Fernández Vázquez, “El reporte del CEMDA: defender al planeta se paga con la vida”, Pie de página, 30 de marzo de 2020. Consultado en: <https://piedepagina.mx/el-reporte-del-cemda-defender-al-planeta-se-paga-con-la-vida/> [Último acceso: 18/04/2020]

¹⁶⁹ Cfr. María Verza y Sonia Pérez D., “El sello de México en el sur es casi total: la Guardia Nacional recibe migrantes; el INM, diluido”, Sin embargo, 19 de enero de 2020. Consultado en <https://www.sinembargo.mx/19-01-2020/3714899> [Último acceso: 18/04/2020]

normalización de las políticas securitarias parecen mantenerse, a pesar de las promesas.

* * *

Se espera que este trabajo pueda representar un pequeño aporte a la gran discusión existente sobre el problema de la violencia y su relación con la conformación de la ciudadanía; las transformaciones en las formas de violencia y resistencia ante ésta requieren un diálogo multidisciplinario y una crítica constante a todos los conceptos que sirven de apoyo para la comprensión de la realidad.

Bibliografía

Bibliografía básica

- Agamben, Giorgio, *El reino y la gloria. Una genealogía teológica de la economía y del gobierno (Homo sacer II, 2)*. Trad. Flavia Costa, Edgardo Castro y Mercedes Ruvituso. Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2008.
- , *El uso de los cuerpos. Homo sacer, IV, 2*. Trad. Rodrigo Molina Zavalía. Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2017.
- , *Estado de excepción (Homo sacer II, 1)*. Trad. Flavia Costa e Ivana Costa, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2004.
- , *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida (I)*. Trad. Antonio Gimeno Cuspinera. Pre-Textos, Valencia, 1998.
- , *La comunidad que viene*. Trad. José L. Villacañas y Claudio La Rocca. Pre-textos, Valencia, 1996.
- , *Lo abierto. El hombre y el animal*. Trad. Flavia Costa y Edgardo Castro. Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2006.
- , *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo (Homo sacer III)*. Trad. Antonio Gimeno Cuspinera. Pre-textos, Valencia, 2000.
- , *Profanaciones*. Trad. Flavia costa y Edgardo Castro. Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2005.
- , *Signatura rerum. Sobre el método*. Trad. Flavia Costa y Mercedes Ruvituso. Anagrama, Barcelona, 2010.
- , *Qué es un dispositivo*. Trad. Mercedes Ruvituso. Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2014.
- , *Stais. La guerra civil como paradigma político. Homo sacer, II, 2*. Trad. Rodrigo Molina-Zaalía. Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2015.
- , “Del estado de derecho al estado de seguridad”, *Artillería inmanente*, 26 de mayo de 2016. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=275> [Último acceso: 08/04/2019]
- , “El pensamiento es el coraje de la desesperanza”, *Artillería inmanente* 12 de mayo de 2016. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=216> [Último acceso: 08/04/2019]
- , “El miedo prepara para aceptarlo todo”, *Artillería inmanente*, 26 de mayo de 2016. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=261> [Último acceso: 08/04/2019]
- , “Entrevista con La República”, *Artillería inmanente*, 28 de octubre de 2018. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=864> [Último acceso: 06/06/2019]
- , “Tres preguntas a Giorgio Agamben sobre la edición integral de Homo sacer”, *Artillería inmanente*, 25 de octubre de 2018. Consultado en la red en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/?p=860> [Último acceso: 06/05/2019]
- Arendt, Hannah, *Los orígenes del Totalitarismo*, trad. Guillermo Solana. Taurus, Madrid, 1998.

- Benjamin, Walter, *Obras*, Libro I, vol. 1. Trad. Alfredo Brotons Muñoz, Abada Editores, Madrid, 2007.
- , *Obras*, Libro I, vol. 2. Trad. Juan Barja, Félix Duque y Fernando Guerrero, Abada Editores, Madrid, 2008.
- , *Obras*, Libro II, vol. 1. Trad. Jorge Navarro Pérez, Abada Editores, Madrid, 2007.
- , *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Trad. Bolívar Echeverría. Itaca/UACM, México, 2008.
- Cadahia, Luciana, *Mediaciones de lo sensible. Hacia una nueva economía crítica de los dispositivos*. Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 2017.
- Calverio, Pilar, *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Siglo XXI editores, Burzaco, 2012.
- Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, *Operación Cóndor. 40 años después*. Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH) Categoría II UNESCO, Buenos Aires, 2016.
- Derrida, Jaques, *Fuerza de ley*. Segunda edición. Tecnos, Madrid, 2008.
- , *Seminario La bestia y el soberano*, Tomo 1. Ediciones Manantial, Buenos Aires, 2010.
- Despouy, Fernando, *Los derechos humanos y los estados de excepción*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999.
- Fazio, Carlos, *Estado de emergencia*. Grijalbo, México, 2016.
- Foucault, Michel, *Defender la sociedad: curso en el Collège de France (1975-1976)*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000.
- , *Historia de la sexualidad, 1. La voluntad de saber*. Trad. Ulises Guiñazú. Siglo XXI Editores, México, 1991.
- , *Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France (1978-1979)*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006.
- Guerrero Galván, Luis René & Carlos María Pelayo Moller (Coords.), *100 años de la Constitución mexicana: de las garantías individuales a los derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016.
- González Rodríguez, Sergio, *Campo de guerra*. Anagrama, México, 2014.
- Harvey, David, *Breve historia del neoliberalismo*. Trad. Ana Varela Mateos. Ediciones Akal, Madrid, 2007.
- , *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*. Trad. Juan Mari Madariaga. Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador, Quito, 2014.
- Illades, Carlos y Teresa Santiago, *Estado de guerra*. Ediciones Era, México, 2014.
- Laclau, Ernesto, *Debates y combates*. Fondo de Cultura Económica, México, 2008.
- Lechner, Norbert, *Obras*, Tomo III. Fondo de Cultura Económica, México, 2014.
- Schmitt, Carl, *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*. Trad. José Díaz García, Alianza Editorial, Madrid, 1985.
- , *Teología política*. Trad. Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, Trotta, Madrid, 2009.
- Valencia, Sayak, *Capitalismo Gore*. Melusina, Barcelona, 2010.

Bibliografía complementaria

- Aguilar García, Ana Dulce y Héctor Sebastián Arcos Robledo, “Ley de Seguridad Interior y derechos humanos. Excepcionalismo como cotidianidad”, *Revista Nova Iustitia*, año VI, núm. 23, mayo de 2018, pp. 95-117. Consultado en la red en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Mayo_2018.pdf [Último acceso: 18/09/2018]
- Aristóteles, *Política*. Trad. Manuela García Valdés. Gredos, Madrid, 1988.
- Debroise, Olivier y Cuauhtémoc Medina [eds.] *La era de la discrepancia. Arte y cultura visual en México. 1968-1997*, segunda edición. Universidad Nacional Autónoma de México/Turner, 2014.
- Cejas, Mónica y Ana Lau Jaiven [coords.], *Mujeres y ciudadanía en México. Estudios de caso*. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2011.
- La Durantaye, Leland de, *Giorgio Agamben. A Critical Introduction*. Stanford University Press, Stanford, 2009.
- Moran, Brendan & Carlo Salzani, *Towards the Critique of Violence*. Walter Benjamin and Giorgio Agamben. Bloomsbury Academic, Londres, 2015.
- Merchand, Marco A., “Estado y reforma energética en México”, *Revista Problemas del desarrollo*, vol. 46, núm. 183, octubre-diciembre de 2015, pp. 117-139.
- Salazar Ugarte, Pedro, “Estado de excepción, suspensión de derechos y jurisdicción”. Texto digital. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Consultado en la red en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/13.pdf> [Último acceso: 01/09/2019]
- Secretaría de Educación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, *Memoria y Dictadura. Un espacio para la reflexión desde los derechos humanos, cuarta edición*. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Buenos Aires, 2011.
- Sena Vázquez, Julio Veredín, “Revisión de la constitucionalidad de la intervención de las fuerzas armadas en la detención, aseguramiento y puesta a disposición”, *Nova Iustitia*, año VI, núm. 23, mayo de 2018, pp. 51-72. Consultado en la red en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Mayo_2018.pdf [Último acceso: 18/09/2018]
- Uc, Pablo, El discurso geopolítico del petróleo como representación espacial dominante de la economía política internacional”, *Argumentos*, vol. 21, núm. 58, septiembre-diciembre, 2008, pp. 109-133.
- Zovatto G., Daniel, *Los estados de excepción y los derechos humanos en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1990.

Artículos periodísticos, reportajes

Alba de, José Ignacio, “San Fernando: 72 cruces en el abandono”, Pie de página, 23 de agosto de 2019. Consultado en <https://piedepagina.mx/san-fernando-72-cruces-en-el-abandono/> [Último acceso: 17/03/2020]

Carvajal Montero, Valentina, “Las balsas de la muerte inundan el Mediterráneo”, El salto, 12 de diciembre de 2018. Consultado en la red en: <https://www.elsaltodiario.com/frontera-sur/balsas-muerte-inundan-mediterraneo> [Último acceso: 23/06/2019]

Fernández Vázquez, José Ignacio, “El reporte del CEMDA: defender al planeta se paga con la vida”, Pie de página, 30 de marzo de 2020. Consultado en: <https://piedepagina.mx/el-reporte-del-cemda-defender-al-planeta-se-paga-con-la-vida/> [Último acceso: 18/04/2020]

Franco Miguez, Darwin, “Fosas itinerantes: una estampa de la violencia en Jalisco”, Pie de página, 18 de septiembre de 2018. Consultado en <https://piedepagina.mx/fosas-itinerantes-una-estampa-de-la-violencia-en-jalisco/> [Último acceso: 17/03/2020]

Gómez Durán, Thelma, “Epifanio: 50 años desaparecido”, portal A dónde van los desaparecidos, 19 de mayo de 2019. Consultado en la red en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2019/05/19/epifanio-50-anos-desaparecido/> [Último acceso: 13/04/2020]

Hernández Navarro, Luis, “Actualidad de las autodefensas”, La jornada, 27 de agosto de 2019. Consultado en la red en: <https://www.jornada.com.mx/2019/08/27/opinion/016a2pol> [último acceso: 25/02/2020]

Mónaco Felipe, Paula y Wendy Selene Pérez, “Los jornaleros forenses”, revista Gatopardo, edición digital. Consultado en <https://gatopardo.com/reportajes/desenterradores-fosas-clandestinas-desaparecidos-varacruz-mexico/> [Último acceso: 24/03/2020]

Muñoz Ramírez, Gloria, “Antimonumentos, la ruta por la memoria amenazada”, Desinformémonos, 3 de junio de 2019. Consultado en la red en: <https://desinformemonos.org/antimonumentos-la-ruta-por-la-memoria-amenazada/> [Último acceso: 23/03/2020]

Pulido, Samuel, “Después del Aquarius, del desafío democrático de la migración”, ctxt, 20 de junio de 2018. Consultado en la red en: <https://www ctxt.es/es/20180620/Politica/20292/Aquarius-migraciones-inmigracion-Europa-Samuel-Pulido.htm> [Último acceso: 24/06/2019]

Redacción del portal Sin Embargo, “Alemania enjuicia a directivos de H&K por vender armas ilegales a México que usaron contra los 43”, Sin Embargo, 15 de mayo de 2018. Consultado en la red en <https://www.sinembargo.mx/15-05-2018/3418542> [Último acceso: 20/02/2019]

Verza, María y Sonia Pérez D., “El sello de México en el sur es casi total: la Guardia Nacional recibe migrantes; el INM, diluido”, Sin embargo, 19 de enero de 2020. Consultado en <https://www.sinembargo.mx/19-01-2020/3714899> [Último acceso: 18/04/2020]

Informes sobre derechos humanos, declaraciones, convenios, leyes

Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, *Defender los derechos humanos en México: el sexenio de la impunidad. Informe de junio de 2017 a mayo de 2018*. Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, Rosa Luxemburg Stiftung, México, 2018

Article 19, *Ante el silencio, ni borrarán ni cuenta nueva*. Informe anual 2018, Article 19, Oficina para México y Centroamérica, México, 2019. Texto digital. Consultado en la red en: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/05/Ante-el-Silencio-Ni-Borron-Ni-Cuenta-Nueva_ABRv2.pdf [Último acceso: 23/05/2019]

Castañeda, Alejandra, *Reporte: Programa Frontera Sur o la política de persecución de migrantes en México*. Observatorio de Legislación y Política Migratoria/Colegio de la Frontera Norte, noviembre de 2015. Consultado en la red en: <https://observatoriocolef.org/policybriefs/programa-frontera-sur-o-la-politica-de-persecucion-de-migrantes-en-mexico/> [Último acceso: 23/06/2019]

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., *Perpetuar el fallido modelo de seguridad*. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., México, 2018. Consultado en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/InformeSegFallida2da.pdf> [Último acceso: 23/05/2019]

-----, *Tlatlaya a un año: la orden fue abatir*. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., México, 2015. Consultado en la red en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/InformeTlatlayaLaOrdenFueAbatir.pdf> [Último acceso: 23/05/2019]

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en México*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, México, 2016. Consultado en:

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> [Último acceso: 17/01/2018]

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Entre la invisibilidad y el abandono: un acercamiento cuantitativo al desplazamiento interno forzado en México*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, México, 2019. Consultado en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-entre-la-invisibilidad-y-el-abandano-acercamiento-cuantitativo-al-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico.pdf> [Último acceso: 21/05/2019]

-----, *Violencia y terror, Hallazgos sobre fosas clandestinas en México*. Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México, [s. a.] Consultado en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/violencia-y-terror-hallazgos-sobre-fosas-clandestinas-en-mexico.pdf> [Último acceso: 21/05/2019]

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Convenio 169 de la OIT. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012. Edición digital. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf> [Último acceso: 22/02/2019]

-----, *Informe especial sobre los linchamientos en el territorio nacional*, 22 de mayo de 2019. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//Informes/Especiales/IE_2019-Linchamientos.pdf [Último acceso: 17/04/2020]

Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma, 2002. Edición digital. Consultado en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) [Último acceso: 21/06/2019]

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior. 21 de septiembre de 2017. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508716&fecha=21/12/2017 [Último acceso: 20/08/2018]

-----, Decreto por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Pública del Gobierno de la República, 16 de mayo de 2019. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019 [Último acceso: 12/04/2020]

-----, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, 12 de julio de 2019. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 [Último acceso: 12/04/2020]

Global Witness, *¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras de la tierra y el medio ambiente*, julio de 2019. Consultado en la red en: https://www.globalwitness.org/documents/19767/Enemigos_del_Estado_ZjmrXWS.pdf [Último acceso: 05/12/2019]

González Núñez, Denise, Jorge Ruiz Reyes, Lucía Guadalupe Chávez, et. al. [coords.], *Violencia y terror: hallazgos sobre fosas clandestinas en México, 2006-2017*, segunda edición. Universidad Iberoamericana, México, 2019. Consultado en la red en <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violencia-y-terror-hallazgos-fosas-clandestinas-2006-2017.pdf> [Último acceso: 15/03/2020]

Grupo Argentino de Antropología Forense. Página web oficial. Consultado en: <https://eaaf.org/> [Último acceso: 24/03/2020]

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), *Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*. [Sin datos de edición] Documento digital. Consultado en la red en: <https://centroprodh.org.mx/GIEI/?wpdmpro=informe-ayotzinapa-i> [Último acceso: 20/01/2020]

-----, *Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas*. [Sin datos de edición]. Documento digital. Consultado en la red en: <https://centroprodh.org.mx/GIEI/?p=236> [Último acceso: 20/01/2020]

H. Congreso de la Unión, Ley de Seguridad Nacional. 31 de enero de 2005. Edición digital. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac_081119.pdf [Último acceso: 05/07/2018]

Instituto Belisario Domínguez, Temas estratégicos, no. 39, segunda quincena, enero de 2017. Consultado en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3344/Reporte39_SeguridadInterior_DistDigital.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Último acceso: 30/10/2017]

Observatorio de Legislación y Política Migratoria, “¿Qué es el programa Frontera Sur?” boletín no. 1, febrero de 2016. Consultado en la red en: <https://observatoriocolef.org/wp-content/uploads/2016/06/BOLET%C3%8DN-1-Alejandra-Casta%C3%B1eda.pdf> [Último acceso: 23/06/2019]

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Desapariciones forzadas o involuntarias*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2009. Documento digital. Consultado en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet6Rev3_sp.pdf [Último acceso: 22/06/2019]

-----, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas [Sin datos]. Página web de la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
Consultado en:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>
[Último acceso: 22/06/2018]

- , *Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha contra el Terrorismo*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2008. Consultado en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf> [Último acceso: 23/03/2020]
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein y respuesta del Estado mexicano*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2016. Consultado en la red en https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesHC_web.pdf [Último acceso: 23/03/2020]
- Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1969. Consultada en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf [Último acceso: 26/06/2018]
- , Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Edición digital. Consultada en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html> [Último acceso: 26/06/2018]
- Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Consultado en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf [Último acceso: 26/06/2018]
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1917. Documento digital. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Último acceso: 05/06/2018]